

Boletín Oficial

de las Cortes de Castilla y León

III LEGISLATURA

AÑO XII

3 de Junio de 1994

Núm. 188

SUMARIO

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
I. TEXTOS LEGISLATIVOS.			
Proyectos de Ley (P.L.)			
P.L. 30-IV			
INFORME DE LA PONENCIA de la Comisión de Economía y Hacienda en el Proyecto de Ley de Modificación de la Ley 4/1990, de 26 de abril, de Cajas de Ahorro.		por el Procurador D. Fernando Tomillo Guirao, relativa a coste y funciones de empresas privadas de seguridad en dependencias de la Junta, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 176, de 13 de Abril de 1.994.	10184
TEXTO PROPUESTO POR LA PONENCIA.	10171		
Otras Normas			
P.R.R. 2-I		P.E. 2133-II	
PROPOSICION DE REFORMA DEL REGLAMENTO DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON, presentada por los Grupos Parlamentarios Socialista, de Centro Democrático y Social y Mixto.	10183	CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita formulada por el Procurador D. Fernando Tomillo Guirao, relativa a informes y dictámenes jurídicos y proyectos normativos encargados a empresas o profesionales ajenos a la Administración, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 176, de 13 de Abril de 1.994.	10186
IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES.			
Contestaciones			
P.E. 2132-II		P.E. 2139-II	
CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita formulada		CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita formulada por el Procurador D. Antonio Herreros Herreros, relativa a problemas detectados en los vertederos de León y Burgos, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 176, de 13 de Abril de 1.994.	10187

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
P.E. 2143-II		P.E. 2166-II	
CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita formulada por el Procurador D. Jaime González González, relativa a diversos extremos sobre las situaciones de realojo en el Polígono Eras de Renueva, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 176, de 13 de Abril de 1.994.	10188	CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita formulada por la Procuradora D.ª Carmen García-Rosado y García, relativa a recuperación del Canal de Castilla, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 179, de 2 de Mayo de 1.994.	10194
P.E. 2157-II		P.E. 2167-II	
CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita formulada por el Procurador D. Jaime González González, relativa a datos básicos de la zona de Concentración Parcelaria de Morales de Toro (Zamora), publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 179, de 2 de Mayo de 1.994.	10189	CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita formulada por los Procuradores D. Cipriano González Hernández y D.ª Raquel Alonso Arévalo, relativa a control en laboratorio de las aguas de consumo público en relación con la fumigación de cultivos remolacheros, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 179, de 2 de Mayo de 1.994.	10195
P.E. 2158-II		P.E. 2168-II	
CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita formulada por el Procurador D. Angel F. García Cantalejo, relativa a colaboración de la Junta en la construcción del complejo deportivo-turístico y de la Casa de la Cultura de Nava de la Asunción, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 179, de 2 de Mayo de 1.994.	10189	CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita formulada por el Procurador D. Jaime González González, relativa a convocatoria y ocupación de plazas de funcionarios en la Sección de Agricultura, Obras y Mejoras Territoriales en la provincia de León, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 179, de 2 de Mayo de 1.994.	10195
P.E. 2159-II		P.E. 2170-II	
CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita formulada por el Procurador D. Juan Cerrada Marcos, relativa a campaña divulgativa de la Semana Santa en Castilla y León, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 179, de 2 de Mayo de 1.994.	10190	CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita formulada por el Procurador D. Juan Cerrada Marcos, relativa a permuta de edificio de patrimonio público en la calle de El Collado de Soria, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 179, de 2 de Mayo de 1.994.	10196
P.E. 2160-II		P.E. 2173-II	
CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita formulada por el Procurador D. Juan Cerrada Marcos, relativa a aportaciones, contratación y propiedad de los campings de Navaleno y Ucero, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 179, de 2 de Mayo de 1.994.	10190	CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita formulada por el Procurador D. Fernando Muñoz Albiac, relativa a criterios de distribución de instalaciones juveniles en Zamora, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 183, de 17 de Mayo de 1.994.	10196
P.E. 2164-II		P.E. 2175-II	
CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita formulada por el Procurador D. Angel Martín Vizcaíno, relativa a criterios seguidos para arrendar las fincas de exceso en el Canal de Almazán y otros extremos, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 179, de 2 de Mayo de 1.994.	10191	CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita formulada por el Procurador D. Miguel Valcuende González, relativa a previsiones sobre la restauración de la Puerta de los Reyes de la Catedral de Palencia, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 183, de 17 de Mayo de 1.994.	10197
P.E. 2165-II		P.E. 2176-II	
CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita formulada por el Procurador D. Cipriano González Hernández, relativa a adjudicación y distribución del folleto titulado Memoria 1993 de la Delegación Territorial de Salamanca, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 179, de 2 de Mayo de 1.994.	10194	CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita formulada por la Procuradora D.ª Carmen García-Rosado y García, relativa a divergencias entre la dotación y aplicación de las partidas presupuestarias 07.01.068.662.02 y 07.01.068.662.0, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 183, de 17 de Mayo de 1.994.	10198

I. TEXTOS LEGISLATIVOS.**Proyectos de Ley (P.L.)****P.L. 30-IV****PRESIDENCIA**

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León del Informe de la Ponencia de la Comisión de Economía y Hacienda en el Proyecto de Ley de Modificación de la Ley 4/1990, de 26 de abril, de Cajas de Ahorro, P.L. 30-IV.

Castillo de Fuensaldaña, a 18 de Mayo de 1.994.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

**A LA COMISION DE
ECONOMIA Y HACIENDA**

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre el Proyecto de Ley de Modificación de la Ley 4/1990, de 26 de Abril, de Cajas de Ahorro, integrada por los Procuradores Aguilar Cañedo, Herreros Herreros, Jiménez-Ridruejo Ayuso, León de la Riva, Lorenzo Martín y Monforte Carrasco, ha estudiado con todo detenimiento dicho Proyecto de Ley, así como las enmiendas presentadas al mismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León eleva a la Comisión el siguiente

INFORME

Antes de entrar en el estudio pormenorizado del Proyecto de Ley, la Ponencia adopta el criterio de que aquellas enmiendas sobre las que no recayera un pleno acuerdo entre los ponentes o que no fueran retiradas por el propio Procurador que las presentó o por los ponentes del Grupo Parlamentario autor de las mismas, se entenderán apoyadas por éstos, reservándose su futuro debate y votación para Comisión.

EXPOSICION DE MOTIVOS

- La Enmienda número 3 del Grupo Parlamentario Popular ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

- La Enmienda número 2 del Grupo Parlamentario Popular, que pretende sustituir la redacción que figura en el párrafo séptimo de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley remitido por la Junta de Castilla y León por otra nueva que se propone en la enmienda, es aceptada por la Ponencia, pero introduciendo una modificación en la formulación del párrafo contenida en la misma consis-

tente en la sustitución de la expresión "Presidente Ejecutivo" por la de "Presidente".

- La Enmienda número 1 del Grupo Parlamentario Popular no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 1, 3 y 5 del Grupo Parlamentario Socialista han sido retiradas por sus proponentes.

- La Enmienda número 4 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia. En consecuencia, se suprime el párrafo sexto que figuraba en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley remitido por la Junta de Castilla y León.

- Las Enmiendas números 2 y 6 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 3 del G.P. del Centro Democrático y Social ha sido retirada por sus proponentes.

- Las Enmiendas números 1, 2 y 4 del G.P. del Centro Democrático y Social no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 1, 2, 3 y 4 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

ARTICULO PRIMERO**APARTADO 1**

- No se han presentado Enmiendas a este apartado.

APARTADO 1 BIS

- La Enmienda número 5 del G.P. del Centro Democrático y Social, que pretende la incorporación de un nuevo apartado 1 Bis en este artículo, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

APARTADO 2

- La Enmienda número 7 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido retirada por su proponente.

- La Enmienda número 6 del G.P. del Centro Democrático y Social no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 5 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros ha sido retirada por su proponente.

- La Enmienda número 6 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros no ha sido aceptada por la

Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 2 del Procurador D. Virgilio Buíza Díez ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

- La Enmienda número 1 del Procurador D. Virgilio Buíza Díez no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

APARTADO 3

- La Enmienda número 8 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del G.P. del Centro Democrático y Social no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 3, 4 y 5 del Procurador D. Virgilio Buíza Díez no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Por coherencia con la modificación introducida en el apartado 2 de este artículo como consecuencia de la aceptación de la Enmienda número 2 del Procurador D. Virgilio Buíza Díez, la Ponencia acuerda que el párrafo f) de este apartado, referido al porcentaje de representación de las Cortes de Castilla y León en la Asamblea General, pase a ser el párrafo b) del mismo, con la modificación correlativa consiguiente en la numeración de los restantes párrafos.

APARTADO 4

- Las Enmiendas números 9, 10 y 11 del Grupo Parlamentario Socialista han sido retiradas por sus proponentes.

- La Enmienda número 13 del G.P. del Centro Democrático y Social ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

- Las Enmiendas números 14, 17, 15, 16, 18, 19, 32, 33 y 34 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Ponencia, por unanimidad, acuerda introducir en la redacción del apartado 4 que el Proyecto de Ley pretende incorporar al artículo 17 de la Ley 4/1990 el siguiente inciso: "El documento notarial se remitirá por la Caja de Ahorros correspondiente al Boletín Oficial de Castilla y León para su publicación".

APARTADO 5

- La Enmienda número 12 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido retirada por sus proponentes.

- Las Enmiendas números 14 y 15 del G.P. del Centro Democrático y Social no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 21 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

- La Enmienda número 20 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- En coherencia con la modificación introducida en el apartado 2 de este artículo como consecuencia de la aceptación de la Enmienda número 2 del Procurador D. Virgilio Buíza Díez, este apartado pasa a ser el apartado sexto del texto propuesto por la Ponencia.

APARTADO 6

- La Enmienda número 13 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido retirada por sus proponentes.

- Las Enmiendas números 16 y 17 del G.P. del Centro Democrático y Social no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 6 y 7 del Procurador D. Virgilio Buíza Díez no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- En coherencia con la modificación introducida en el apartado 2 de este artículo como consecuencia de la aceptación de la Enmienda número 2 del Procurador D. Virgilio Buíza Díez, este apartado pasa a ser el apartado séptimo del texto propuesto por la Ponencia.

APARTADO 7

- La Enmienda número 4 del Grupo Parlamentario Popular ha sido retirada por sus proponentes.

- La Enmienda número 14 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido retirada por sus proponentes.

- Las Enmiendas números 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del G.P. del Centro Democrático y Social no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 22, 23, 24 y 13 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 8 del Procurador D. Virgilio Buíza Díez no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia se traslada a Comisión para su debate y votación.

- En coherencia con la modificación introducida en el apartado 2 de este artículo como consecuencia de la aceptación de la Enmienda número 2 del Procurador D. Virgilio Buíza Díez, este apartado pasa a ser el apartado octavo del texto propuesto por la Ponencia.

APARTADO 8

- La Enmienda número 5 del Grupo Parlamentario Popular es aceptada por la Ponencia, pero introduciendo modificaciones en la misma. Como consecuencia de dicha aceptación este apartado queda redactado en los siguientes términos:

“Los Consejeros Generales designados por las Cortes de Castilla y León, en representación de los intereses generales de la Comunidad Autónoma, serán elegidos por el Pleno de las Cortes, proporcionalmente al número de procuradores de los distintos grupos parlamentarios integrantes de la Cámara y de acuerdo con los procedimientos que ésta determine”.

- La Enmienda número 15 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido retirada por sus proponentes.

- La Enmienda número 24 del G.P. del Centro Democrático y Social, que propone la supresión íntegra de este apartado, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 9 del Procurador D. Virgilio Buíza Díez, que coincide básicamente con la filosofía de la Enmienda número 5 del Grupo Parlamentario Popular acogida por la Ponencia, no es aceptada en sus términos literales por ésta, por lo que se remite a Comisión para su debate y votación, a fin de preservar la facultad de disponibilidad sobre la misma que corresponde a su autor.

- Por coherencia con la modificación introducida en el apartado 2 de este artículo como consecuencia de la aceptación de la Enmienda número 2 del Procurador D. Virgilio Buíza Díez, este apartado pasa a ser el apartado quinto del texto propuesto por la Ponencia, modificándose simultáneamente la redacción de su encabezamiento en los siguientes términos:

“5. Se incluye el artículo 17 bis con la siguiente redacción:”.

APARTADO 8 BIS

- Las Enmiendas números 36 y 35 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros, que pretenden la incorporación de un nuevo apartado 8 Bis en este artículo, no han

sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

APARTADO 8 TER

- La Enmienda número 25 del G.P. del Centro Democrático y Social, que pretendía la incorporación de un nuevo apartado en este artículo, ha sido retirada por sus proponentes.

APARTADO 9

- La Enmienda número 16 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido retirada por sus proponentes.

- La Enmienda número 26 del G.P. del Centro Democrático y Social ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

- La Enmienda número 25 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros, totalmente coincidente con la Enmienda número 26 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social, también es aceptada por la Ponencia en sus propios términos, en coherencia con la decisión adoptada en relación con la enmienda centrista citada.

- La Enmienda número 10 del Procurador D. Virgilio Buíza Díez no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

APARTADO 9 BIS

- La Enmienda número 27 del G.P. del Centro Democrático y Social, que propone la incorporación de un nuevo apartado 9 Bis en este artículo, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

APARTADO 10

- La Enmienda número 6 del Grupo Parlamentario Popular no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 17 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido retirada por sus proponentes.

- Las Enmiendas números 11 y 12 del Procurador D. Virgilio Buíza Díez no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

APARTADO 11

- La Enmienda número 7 del Grupo Parlamentario Popular ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

- La Enmienda número 18 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido retirada por sus proponentes.

- Las Enmiendas número 26 y 27 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

APARTADO 11 BIS

- La Enmienda número 28 del G.P. del Centro Democrático y Social, que pretende la incorporación de un nuevo apartado 11 Bis en este artículo, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

APARTADO 12

- La Enmienda número 8 del Grupo Parlamentario Popular ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

- La Enmienda número 9 del Grupo Parlamentario Popular no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 29 del G.P. del Centro Democrático y Social, literalmente coincidente con la Enmienda número 8 del Grupo Parlamentario Popular, es, como ésta última, aceptada por la Ponencia en sus propios términos.

- La Enmienda número 30 del G.P. del Centro Democrático y Social no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 14 del Procurador D. Virgilio Buíza Díez ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

- Las Enmiendas números 13, 15 y 16 del Procurador D. Virgilio Buíza Díez no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

APARTADO 13

- La Enmienda número 17 del Grupo Parlamentario Popular no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 31 del G.P. del Centro Democrático y Social no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 17 del Procurador D. Virgilio Buíza Díez no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

APARTADO 14

- La Enmienda número 28 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros no ha sido aceptada por la Ponencia.

En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

APARTADO 15

- La Enmienda número 32 del G.P. del Centro Democrático y Social no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 18 del Procurador D. Virgilio Buíza Díez no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

APARTADO 16

- Las Enmiendas números 11 y 12 del Grupo Parlamentario Popular no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 19 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido retirada por sus proponentes.

- Las Enmiendas números 33 y 34 del G.P. del Centro Democrático y Social no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 19 del Procurador D. Virgilio Buíza Díez no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

APARTADO 17

- La Enmienda número 35 del G.P. del Centro Democrático y Social no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTICULO SEGUNDO

- La Enmienda número 36 del G.P. del Centro Democrático y Social, que propone la supresión del artículo, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 29 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros, que propone la supresión del artículo, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTICULO TERCERO

- Las Enmiendas números 14, 13 y 18 del Grupo Parlamentario Popular no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 20 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 37 del G.P. del Centro Democrático y Social no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 31 y 30 del Procurador D. Antonio Herreros Herreros no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

ENMIENDA NUMERO 38 DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

- La Enmienda número 38 del G.P. del Centro Democrático y Social, que pretendía englobar las disposiciones adicionales, transitorias, derogatoria y final del Proyecto de Ley en un nuevo artículo que se incorporaría a éste, ha sido retirada por sus proponentes.

ENMIENDA NUMERO 39 DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

- La Enmienda número 39 del G.P. del Centro Democrático y Social, que propone que la disposición adicional única de la Ley 4/1990 se incorpore al Proyecto de Ley como disposición adicional primera, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

- No se han presentado enmiendas a esta Disposición.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

- No se han presentado enmiendas a esta Disposición.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

- La Enmienda número 21 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido retirada por sus proponentes.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

- La Enmienda número 16 del Grupo Parlamentario Popular no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA

- No se han presentado enmiendas a esta Disposición.

DISPOSICION DEROGATORIA

- No se han presentado enmiendas a esta Disposición.

DISPOSICION FINAL

- No se han presentado enmiendas a esta Disposición.

Castillo de Fuensaldaña, a 18 de Mayo de 1.994

Fdo.: *Francisco Aguilar Cañedo*

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

Fdo.: *Zenón Jiménez-Ridruėjo Ayuso*

Fdo.: *Fco. Javier León de la Riva*

Fdo.: *Juan Antonio Lorenzo Martín*

Fdo.: *José M^e Monforte Carrasco*

TEXTO PROPUESTO POR LA PONENCIA

PROYECTO DE LEY DE MODIFICACION DE LEY 4/1990, DE 26 DE ABRIL, DE CAJAS DE AHORRO.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde la promulgación por las Cortes Regionales de la Ley sobre Cajas de Ahorro, el 26 abril de 1990, se han desarrollado los procesos electores de adaptación a la misma de los órganos de gobierno de las Cajas de Castilla y León y se han puesto de manifiesto diversos aspectos que en ocasiones han cuestionado la consecución de los principios inspiradores de la mencionada Ley de Cajas de Ahorro. De esta forma parece conveniente introducir en la misma determinadas modificaciones que profundicen en los citados principios.

Asimismo, recientes sentencias del Tribunal Constitucional han venido a completar el alcance del carácter básico de determinados preceptos de la Ley 31/1985, lo que hace necesario acomodar a estos criterios la normativa de la Comunidad Autónoma.

Con esta Ley se refuerza la representatividad de los intereses sociales en los órganos de gobierno, dando entrada a un nuevo grupo de representación formado por las Cortes Regionales, que en definitiva se constituyen como el máximo órgano de representación de los intereses generales de la Comunidad. En el mismo sentido cabe analizar las modificaciones de los intervalos de participación de los distintos grupos de representación, dado que se mantiene la mayor representación del grupo de impositores, la representación socio-política se reparte entre el grupo de Corporaciones Municipales y el de las Cortes Regionales, tratando de esta forma de diversificar las concepciones de la Caja de Ahorros que se tengan en ambos tipos de Instituciones y se reajustan la participación de los otros tres grupos. Este reajuste unido a las

modificaciones que se introducen en la representación de las Entidades de Interés General dotará a las Cajas de un mayor grado de profesionalidad e independencia en sus órganos de gobierno.

Igualmente, se profundiza en los principios de profesionalidad y democratización, optando por modificar el sistema de elección de los representantes de los distintos grupos, facilitando que cualquier impositor que cumpla los requisitos pueda acceder al cargo sin depender de un proceso aleatorio, de la misma forma que se modifica el criterio de distribución de los representantes de las Corporaciones Municipales, con el objeto de ampliar el número de Ayuntamientos representados y de no vincular la representación de los Ayuntamientos menos grandes a su tamaño.

Otro aspecto que se considera fundamental para lograr una mayor representatividad y facilitar la democratización de estas Entidades es generalizar el criterio de proporcionalidad tanto para condicionar la representación de las Entidades que participan en los órganos de gobierno como para determinar los procedimientos a seguir para la elección de los distintos órganos a partir de la Asamblea General de la Caja, de esta forma los órganos de gobierno que resulten de las sucesivas renovaciones contarán con el suficiente apoyo de todos los grupos de representación y la necesaria estabilidad que garantice el cumplimiento de su función.

Asimismo, esta Ley dispone un marco claro para el nombramiento del Presidente, con el fin de garantizar que representa al conjunto de los grupos participantes en los distintos órganos de gobierno y, al mismo tiempo, la estabilidad de la Entidad.

El último artículo de esta Ley incorpora a la Ley 4/1990, el régimen sancionador administrativo aplicable a las Cajas de Ahorro, siguiendo el modelo básico determinado en la normativa estatal, constituyendo, por lo tanto, un complemento a la previsión estatal contenida en la Ley 26/1988, sobre Disciplina e Intervención de Entidades de Crédito.

Finalmente, la presente Ley en sus disposiciones adicionales y transitorias establece un método de racionalización de los procesos electorales para lo cual, en primer lugar, crea las denominadas agrupaciones en las que deben quedar incluidos todos los grupos de representación, y, en segundo lugar, se fija un calendario de aplicación, sobre todo en lo referido a la renovación de los órganos de gobierno. Este calendario pretende dos objetivos fundamentales, por una parte, hacer coincidir los procesos electorales de todas las Cajas de Ahorro de Castilla y León en el mismo periodo temporal, con el fin de que el sistema de Cajas regionales no se encuentre en un continuo proceso electoral, y, por otra parte, hacer coincidir la renovación del grupo de Corporaciones Municipales con los distintos procesos electorales que se desarrollan a nivel municipal.

Artículo primero: Se modifican los siguientes artículos de la Ley 4/1990, de 26 de abril, que tendrán la siguiente redacción:

1. El párrafo segundo del apartado uno del artículo 9 tendrá la siguiente redacción:

“Durante el plazo a que se refiere el párrafo anterior, los órganos de gobierno de la Entidad creada por fusión serán los que se fijen en los pactos de fusión respetando, en todo caso, lo establecido en la presente Ley, excepto el número de miembros de los órganos de gobierno que podrá ampliarse hasta un máximo del doble del número de miembros previsto en esta Ley.”

2. El apartado dos del artículo 15 queda redactado de la forma siguiente:

“2. La Asamblea General estará constituida por un mínimo de ciento diez y un máximo de ciento sesenta Consejeros Generales, que representarán a los siguientes grupos:

- a) Impositores.
- b) Cortes de Castilla y León.
- c) Corporaciones Municipales.
- d) Personas o Entidades fundadoras de la Caja.
- e) Empleados de la Caja de Ahorros.
- f) Entidades de interés general, definidas en el artículo 21 de la presente Ley.”

3. Se modifica el apartado uno del artículo 16 con la siguiente redacción:

“1. La participación de los mencionados grupos se distribuirá de la forma que determinen los Estatutos, dentro de los porcentajes siguientes:

- a) Entre un 25 y un 35 por ciento del total de Consejeros Generales serán elegidos en representación de los impositores de la Caja de Ahorros.
- b) Un 15 por ciento del total de Consejeros Generales serán elegidos en representación de las Cortes de Castilla y León.
- c) Entre un 15 y un 20 por ciento del total de Consejeros Generales serán elegidos en representación de las Corporaciones Municipales en cuyo término tenga abierta oficina la Entidad y no sean fundadoras de otra Caja de Ahorros.
- d) Entre un 10 y un 20 por ciento del total de Consejeros Generales serán elegidos en representación de las personas o entidades fundadoras.
- e) Entre un 5 y un 10 por ciento del total de Consejeros Generales serán elegidos en representación de los empleados de la Caja de Ahorros.

f) Entre un 15 y un 20 por ciento del total de Consejeros Generales serán elegidos en representación de las Entidades de Interés General.”

4. El artículo 17 tendrá la siguiente redacción:

“1. Los Consejeros Generales en representación de los impositores de la Caja de Ahorros, serán elegidos por los compromisarios mediante votación personal y secreta, de entre los impositores que cumplan los requisitos regulados en el artículo 22 de esta Ley y no estén incurso en las incompatibilidades previstas en el artículo 23, aplicando criterios de proporcionalidad respecto de las candidaturas que se presenten.

2. Para la designación de compromisarios, los impositores se relacionarán en lista única por provincia, o por cada demarcación territorial de las determinadas previamente en los Estatutos o Reglamentos de la Entidad de acuerdo con los criterios fijados por Decreto de la Junta de Castilla y León. Cada impositor solamente podrá aparecer relacionado una vez en cada lista y en una única lista, con independencia del número de cuentas de que pudiera ser titular.

3. Se designarán 15 compromisarios por cada Consejero General que corresponda a los impositores. En el supuesto de que existan varias listas de impositores, deberá respetarse la proporcionalidad estricta entre el número de impositores y el de Consejeros Generales representantes de este grupo.

4. La designación de los compromisarios se efectuará ante Notario, mediante sorteo público y aleatorio. El documento notarial se remitirá por la Caja de Ahorros correspondiente al Boletín Oficial de Castilla y León para su publicación.”

5. Se incluye el artículo 17 bis con la siguiente redacción:

“Los Consejeros Generales designados por las Cortes de Castilla y León, en representación de los intereses generales de la Comunidad Autónoma, serán elegidos por el Pleno de las Cortes, proporcionalmente al número de procuradores de los distintos grupos parlamentarios integrantes de la Cámara y de acuerdo con los procedimientos que ésta determine.”

6. El artículo 18 tendrá la siguiente redacción:

“1. Los Consejeros Generales representantes de Corporaciones Municipales en cuyo término tenga abierta oficina la Entidad, serán designados mediante acuerdo del Pleno de la propia Corporación, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad.

2. El 75 por ciento del número de Consejeros que corresponda a este grupo se distribuirá entre las Corporaciones Municipales en función del número de impositores que tenga la Caja en los distintos Municipios. El 25 por ciento restante se distribuirá entre el resto de municipios en los que la Caja de Ahorros tenga abierta oficina

operativa, determinándose mediante sorteo aleatorio celebrado ante Notario.

3. Las Corporaciones Municipales que sean fundadoras de Cajas de Ahorro que operen total o parcialmente en el mismo ámbito de actuación que otra Caja no podrán nombrar representantes en ésta última.

4. Mediante Decreto de la Junta de Castilla y León se determinarán los criterios para la distribución de los Consejeros Generales de este grupo entre las Corporaciones Municipales.”

7. El artículo 20 queda redactado de la siguiente forma:

“1. Los Consejeros Generales representantes del personal serán elegidos a través de candidaturas, aplicando el procedimiento de proporcionalidad que se desarrolle por Decreto de la Junta de Castilla y León. Serán electores todos los miembros de la plantilla y para ser candidato se requerirá pertenecer a la plantilla fija con una antigüedad de más de dos años en la Caja.

2. Los empleados de las Cajas de Ahorro únicamente podrán acceder a los órganos de gobierno de la respectiva Caja por el grupo de Empleados.

3. Los Consejeros Generales representantes del personal tendrán las mismas garantías que las establecidas en el artículo 68 c) del Estatuto de los Trabajadores para los representantes legales de los mismos.”

8. El artículo 21 tendrá la siguiente redacción:

“1. Los Estatutos o el Reglamento de cada Caja de Ahorros determinarán las entidades de interés general de reconocido arraigo en el territorio de Castilla y León que van a estar representadas en sus órganos de gobierno, sin que en ningún caso se pueda atribuir más de cuatro Consejeros Generales a cada una de ellas. El nombramiento se realizará por la Entidad designada, aplicando estrictamente el principio de proporcionalidad sobre las candidaturas que se presenten en su seno.

A estos efectos, se entenderán como entidades de interés general las fundaciones, asociaciones, colegios profesionales, corporaciones u otras entidades de carácter cultural, científico, benéfico, cívico, económico, social o profesional de reconocido arraigo en el ámbito de actuación de la Caja de Ahorros.

2. La Consejería de Economía y Hacienda aprobará la relación de entidades de interés general que serán incluidas por las Cajas de Ahorro dentro de este grupo de representación, con al menos un representante por cada una de las mismas cuya actuación se desarrolle en el ámbito de actuación de la Caja. El total de representantes de estas Entidades alcanzarán, como mínimo, el setenta y cinco por ciento de los miembros de este grupo en cada Caja de Ahorros.

En el caso de que las Cajas deseen incorporar otras Entidades, deberán obtener la autorización de la Consejería de Economía y Hacienda.”

9. Se añade un nuevo apartado al artículo 23, con la siguiente redacción:

“h) Los que desempeñen cargos de confianza en las Administraciones Públicas para los cuales hayan sido nombrados por el Gobierno de la Nación o el Consejo de Gobierno de alguna Comunidad Autónoma.”

10. Se modifica el párrafo tres del artículo 29 con la siguiente redacción:

“3. Con carácter general, los acuerdos de la Asamblea se adoptarán por mayoría simple, excepto en lo previsto en la letra f) del artículo 26, en los supuestos previstos en los apartados c) y d) del artículo 27; en éstos últimos se requerirá, en todo caso, la asistencia de la mayoría de los miembros, siendo necesario, además, como mínimo, el voto favorable de dos tercios de los asistentes y en los supuestos establecidos en el párrafo segundo del apartado uno del artículo 34 y en el apartado cuatro del artículo 39 de esta Ley.”

11. El artículo 34 tendrá la siguiente redacción:

“1. Los Vocales del Consejo de Administración serán elegidos por la Asamblea General entre los miembros de cada grupo, sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente, a propuesta de los miembros del grupo respectivo. Dicha propuesta se formará proporcionalmente a los votos obtenidos por cada una de las candidaturas presentadas en cada grupo.

En el caso de que la Asamblea General rechace alguna de las propuestas de nombramiento que realicen los respectivos grupos de representación para los cargos de miembros del Consejo de Administración, la propia Asamblea realizará los oportunos nombramientos aplicando criterios de proporcionalidad en la votación de las distintas candidaturas presentadas ante el correspondiente grupo de representación.

2. Podrán ser nombradas en representación de los grupos de Corporaciones Municipales y de impositores, terceras personas no Consejeros Generales, sin que puedan exceder del número de dos por cada grupo de los anteriormente señalados. Estas personas deberán poseer la honorabilidad necesaria y la experiencia adecuada para ejercer sus funciones. Su nombramiento exigirá en todo caso la propuesta por parte del grupo respectivo.”

12. El artículo 39 tendrá la siguiente redacción:

“1. El Consejo de Administración nombrará, de entre sus miembros, al Presidente del Consejo que, a su vez, lo será de la Entidad y de la Asamblea General, y a un Secretario. Podrá elegir, asimismo, uno o más Vicepresidentes. Estos nombramientos se realizarán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros del Consejo.

2. En tanto no se haya procedido al nombramiento de Presidente o en ausencia del mismo, convocará y presidirá las reuniones y ejercerá sus funciones uno de los Vicepresidentes, por su orden, o, en ausencia de los mismos, el Vocal de mayor edad.

3. Los Estatutos de la Caja de Ahorros podrán atribuir funciones ejecutivas al Presidente del Consejo de Administración, en cuyo caso se le podrá asignar un sueldo y el ejercicio del cargo exigirá dedicación exclusiva, estando afectado por las mismas incompatibilidades y limitaciones previstas para el Director General en el artículo 48 de la Ley 4/1990, de 26 de abril.

4. En el supuesto previsto en el apartado anterior, la designación de Presidente Ejecutivo exigirá el voto favorable de dos tercios de los miembros del Consejo de Administración y el nombramiento deberá ser ratificado por la Asamblea General de la Entidad, con asistencia de la mayoría de los Consejeros Generales y el voto favorable de dos tercios de los asistentes.

Hasta que no se produzca la ratificación por parte de la Asamblea, la persona que actúe como Presidente no podrá asumir las funciones ejecutivas, no ostentando los derechos ni estando sujeto a las limitaciones de la Presidencia ejecutiva.”

13. Se incluye el artículo 39 bis con la siguiente redacción:

“1. El Consejo de Administración se reunirá cuantas veces sea necesario para la buena marcha de la entidad y, como mínimo, una vez cada dos meses.

2. La convocatoria corresponderá al Presidente a iniciativa propia o a petición de un tercio de los miembros del Consejo.

3. Para que los acuerdos tengan validez será precisa la asistencia a la reunión de la mitad más uno de los miembros del Consejo. La adopción de acuerdos exigirá el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes, con excepción de lo previsto en el artículo anterior y en el apartado uno del artículo 47 de esta Ley para cuyos acuerdos se requerirá el voto favorable de dos tercios de los miembros del Consejo. No se admitirá la representación por otro Vocal o tercera persona. El que presida la reunión tendrá voto de calidad.

4. Las deliberaciones y acuerdos del Consejo de Administración tendrán carácter secreto, considerándose infracción grave el quebrantamiento del mismo a los efectos de incompatibilidad prevista en el apartado a) del artículo 23 de esta Ley y sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que pudieran proceder.

5. El Director General de la Entidad asistirá, salvo cuando sea preciso adoptar decisiones que le afecten, a las reuniones del Consejo con voz y sin voto.”

14. El artículo 43 tendrá la siguiente redacción:

"1. La Comisión de Control estará formada como mínimo por un representante de cada uno de los grupos que integran la Asamblea, si bien los Estatutos podrán ampliar el número de miembros hasta un máximo de 8, aplicando criterios de proporcionalidad, sin que, en ningún caso, un grupo pueda tener más de dos representantes. Los vocales serán elegidos por la Asamblea General entre los Consejeros Generales de cada grupo que no tengan la condición de vocales del Consejo de Administración, a propuesta de los Consejeros Generales del grupo respectivo y de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 34 de esta Ley para los miembros del Consejo de Administración.

2. Podrá, además, formar parte de la Comisión de Control un representante elegido por la Consejería de Economía y Hacienda entre personas con capacidad y preparación técnica adecuada, que asistirá a las reuniones con voz y sin voto."

15. El apartado dos del artículo 45 tendrá la siguiente redacción:

"2. La Comisión de Control se reunirá tantas veces como sea necesario para el correcto ejercicio de sus funciones y, como mínimo, quince días después de cada reunión del Consejo de Administración. Será convocada por el Presidente a iniciativa propia o a petición de un tercio de sus miembros o del representante de la Consejería de Economía y Hacienda. Para su válida constitución se requerirá la asistencia de la mayoría de sus componentes."

16. El artículo 49, tendrá la siguiente redacción:

"1. En el ejercicio de las funciones de los miembros de los órganos de gobierno de las Cajas de Ahorro, con excepción del Presidente del Consejo de Administración cuando se le asignen funciones ejecutivas, no se podrán originar otras percepciones que las dietas por asistencia y desplazamientos a las reuniones de los correspondientes órganos, cuyas cuantías máximas serán autorizadas por la Consejería de Economía y Hacienda.

2. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos suscritos por el Director General o por los órganos de gobierno de la Caja en los que se predetermine la cuantía de la indemnización o compensación que pudiera corresponder a cualquier empleado de la Caja en caso de cese."

17. Se incluye un nuevo artículo 49 bis, que tendrá la siguiente redacción:

"1. Los empleados de la Caja no podrán tomar parte activa en los procesos electorales ajenos a los de su representación ni desarrollar actuaciones que directa o indirectamente puedan influir en los mencionados procesos electorales, con excepción de aquellos empleados designados por la Comisión Electoral para colaborar en la gestión de dichos procesos.

2. El incumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior se pondrá en conocimiento de la Consejería de

Economía y Hacienda a los efectos de la exigencia de las responsabilidades que correspondan de acuerdo con el artículo 71 de la presente Ley."

Artículo segundo: Se deja sin contenido el Título IV (artículos 60, 61 y 62) de la Ley 4/1990, de 26 de abril.

Artículo tercero: Se añade un Título VI a la Ley 4/1990, de 26 de abril, cuyo enunciado será DE LA INSPECCION Y REGIMEN SANCIONADOR, con el siguiente contenido:

Capítulo 1 Disposiciones Generales

"Artículo 67.-

En el marco de la normativa básica sobre la ordenación del crédito y las Cajas de Ahorro, la Consejería de Economía y Hacienda, de acuerdo con las directrices de la Junta de Castilla y León, ejercerá en el ámbito de sus competencias, las funciones de coordinación y control de las Cajas de Ahorro, sin perjuicio de las funciones que correspondan al Banco de España.

Artículo 68.-

1. La Comunidad de Castilla y León, de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de Entidades de Crédito, exigirá la responsabilidad administrativa en que incurran las Cajas de Ahorro, así como quienes ostenten cargos de administración y dirección, por el incumplimiento de normas relativas a las materias de su competencia.

2. También incurrirán en responsabilidad las personas o entidades que, sin estar inscritas en el Registro de Cajas de Ahorro de la Comunidad de Castilla y León, realicen en el territorio de la misma operaciones propias de este tipo de Entidades o utilicen denominaciones u otros elementos identificativos, propagandísticos o publicitarios que puedan prestarse a confusión con la actividad de las Cajas de Ahorro inscritas.

3. La competencia recogida en el presente artículo se ejercerá dentro del marco establecido por la normativa básica del Estado.

Capítulo 2 Infracciones

Artículo 69.-

Las infracciones de las normas a que se refiere el artículo anterior se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 70.-

Constituyen infracciones muy graves:

1. La realización de los actos que a continuación se relacionan, sin la autorización preceptiva de la Consejería de Economía y Hacienda:

a) Creación de nuevas Cajas de Ahorro en el ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma.

b) La realización de fusiones de Cajas de Ahorros.

c) La realización de acuerdos de disolución y liquidación de las Cajas de Ahorro.

2. La no adaptación de los Estatutos y Reglamentos de las Cajas de Ahorros en los plazos reglamentariamente establecidos.

3. La negativa o resistencia a la actuación inspectora de la Comunidad Autónoma, siempre que medie requerimiento expreso y por escrito al efecto.

4. La falta de remisión al órgano competente de la Comunidad Autónoma de cuantos datos o documentos deban remitírsele o requieran en el ejercicio de sus funciones, o la falta de veracidad en los mismos, cuando con ello se dificulte la apreciación de la solvencia de la Entidad. A estos efectos, se entenderá que hay falta de remisión cuando la misma no se produzca dentro del plazo concedido al efecto por el órgano competente en el escrito recordatorio de la obligación o en la reiteración del requerimiento.

5. La realización de actos fraudulentos o la utilización de personas físicas o jurídicas interpuestas con la finalidad de conseguir un resultado que, de ser obtenido directamente, sería calificado como falta grave.

6. Incumplimiento del deber de veracidad informativa a los clientes y al público en general si, por el número de afectados o por la importancia de la información, se considerase muy grave.

7. El no sometimiento de sus cuentas anuales a auditoría externa o incumplimiento del alcance y contenido de los referidos informes de auditoría respecto de los fijados previamente por la Consejería de Economía y Hacienda.

8. La realización reiterada de actos u operaciones prohibidas por normas de ordenación y disciplina con rango legal o reglamentario.

9. La comisión de una infracción grave, si en los cinco años anteriores hubiera sido impuesta sanción firme por el mismo tipo de infracción.

Artículo 71.-

Constituyen infracciones graves:

1. La falta de remisión al órgano competente de la Comunidad Autónoma de cuantos datos o documentos deban remitírsele o requieran en el ejercicio de sus funciones, o la falta de veracidad en los mismos, salvo que ello suponga la comisión de una infracción muy grave. A estos efectos, se entenderá que hay falta de remisión

cuando la misma no se produzca dentro del plazo concedido al efecto por el órgano competente en el escrito recordatorio de la obligación o en la reiteración del requerimiento.

2. Utilización por la Caja de Ahorros de denominaciones que puedan inducir a error al público sobre la identidad de la propia Caja o confusión con la denominación de otra Entidad de crédito con domicilio social en la Comunidad Autónoma.

3. La adjudicación a favor de los miembros del Consejo de Administración, del Director General o de los miembros de la Comisión de Control de bienes embargados por las Cajas. Se considerará infracción grave del Director General, la adjudicación a los empleados de la Caja, salvo que exista acuerdo del Consejo de Administración o de sus comisiones delegadas, en cuyo caso la infracción grave corresponderá a dichos órganos de gobierno.

4. El ejercicio meramente ocasional o aislado de actividades ajenas a su objeto legalmente determinado.

5. Incumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos por la normativa correspondiente en las operaciones crediticias que gocen de subvención de intereses u otras ayudas públicas.

6. La realización ocasional de actos u operaciones prohibidos por normas de ordenación y disciplina con rango legal o reglamentario.

7. La realización de actos u operaciones sin autorización cuando ésta sea preceptiva o sin observar las condiciones básicas de la misma, salvo que ello suponga la comisión de una infracción muy grave.

8. La comisión de irregularidades en los procesos electorales para la elección y designación de los órganos de gobierno, así como la realización de las actuaciones prohibidas en el artículo 49 bis de la presente Ley.

9. El incumplimiento del deber de veracidad informativa, que suponga vulneración de los legítimos intereses de la clientela activa y pasiva de las Cajas de Ahorro, cuando no sea consultiva de la comisión de una infracción muy grave.

10. La utilización de la denominación u otros elementos identificativos, propagandísticos o publicitarios propios de las Cajas por personas o entidades no inscritas en el Registro de Cajas de Ahorro.

11. La comisión de una infracción leve si en los cinco años anteriores hubiera sido impuesta sanción firme por el mismo tipo de infracción.

Artículo 72.-

Constituyen infracciones leves aquellas infracciones de preceptos de obligada observancia comprendidos en esta Ley y disposiciones de desarrollo que no constituyan infracción grave o muy grave.

Capítulo 3 Sanciones

Artículo 73.-

Las infracciones administrativas a que se refieren los artículos anteriores se sancionarán de acuerdo con la legislación básica del Estado vigente en el momento de su comisión.

Artículo 74.-

Las sanciones aplicables en cada caso por la comisión de infracciones administrativas se determinarán en base a los siguientes criterios:

- a) La naturaleza de la infracción.
- b) La gravedad de los hechos.
- c) Los perjuicios ocasionados o el peligro ocasionado.
- d) Las ganancias obtenidas, en su caso, como consecuencia de los actos u omisiones constitutivas de la infracción.

e) La importancia de la Caja de Ahorros infractora, medida en función del importe total de su balance.

f) La circunstancia de haber procedido a la subsanación de la infracción por propia iniciativa.

g) La conducta anterior de la Caja de Ahorros o de las personas individuales responsables en relación con las normas de ordenación y disciplina que le afecten, considerando las sanciones firmes que le hubieran sido impuestas durante los cinco últimos años.

h) La incidencia de la infracción en la economía de la Comunidad de Castilla y León.

i) La repercusión en el sistema financiero regional.

j) El grado de responsabilidad en los hechos que concurren en las personas individuales.

k) El grado de representación que las personas individuales ostenten.

Capítulo 4 Competencias

Artículo 75.-

1. La competencia para la instrucción de expedientes corresponderá a la Consejería de Economía y Hacienda.

2. El órgano competente para la imposición de sanciones será el Consejero de Economía y Hacienda, salvo la imposición de la sanción consistente en la revocación de la autorización administrativa que corresponderá a la Junta de Castilla y León.

Capítulo 5 Procedimiento

Artículo 76.-

La Junta de Castilla y León determinará el procedimiento sancionador de acuerdo con los principios previstos en los artículos 134 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Capítulo 6 Responsabilidad de los miembros de la Comisión de Control

Artículo 77.-

1. La responsabilidad administrativa de los miembros de las Comisiones de Control de las Cajas de Ahorro, tanto cuando actúen como tal Comisión de Control como cuando actúen como Comisión Electoral, se regirá por las disposiciones contenidas en este artículo.

2. Constituyen infracciones muy graves de los miembros de la Comisión de Control:

a) La negligencia grave y persistente en el ejercicio de las funciones que tengan legalmente encomendadas.

b) No proponer a la Consejería de Economía y Hacienda o al Ministerio de Economía y Hacienda la suspensión de acuerdos adoptados por el Consejo de Administración, cuando éstos infrinjan manifiestamente la Ley, o afecten gravemente a la situación patrimonial, a los resultados, al crédito de la Caja de Ahorros, a sus impositores o clientes, o no requerir, al Consejo de Administración, en tales casos, la convocatoria de la Asamblea General con carácter extraordinario.

c) Las infracciones graves cuando durante los cinco años anteriores a su comisión les hubiera sido impuesta sanción firme por el mismo tipo de infracción.

3. Constituyen infracciones graves de los miembros de la Comisión de Control:

a) La negligencia en el ejercicio de las funciones que legalmente tienen encomendadas, sino constituyen infracción muy grave.

b) La falta de remisión a la Consejería de Economía y Hacienda de los datos e informes que deban hacerle llegar o su remisión con notorio retraso.

c) La comisión de irregularidades en los procesos electorales para la elección y designación de los miembros de los órganos de gobierno.

d) No proponer a la Consejería de Economía y Hacienda o al Ministerio de Economía y Hacienda la suspensión de acuerdos adoptados por el Consejo de Administración, cuando la Comisión entienda que vulne-

ran las disposiciones vigentes o afectan a la situación patrimonial, a los resultados, al crédito de la Caja de Ahorros o a sus impositores o clientes, siempre que ello no constituya infracción muy grave conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, o no requerir, en tales casos, al Consejo de Administración la convocatoria de la Asamblea General con carácter extraordinario.

4. Constituyen infracciones leves el incumplimiento de cualesquiera obligaciones que no sean constitutivas de infracción muy grave o grave, así como la falta reiterada de asistencia a las reuniones de la Comisión.

5. Las infracciones administrativas cometidas por los miembros de la Comisión de Control serán sancionadas de acuerdo con la legislación básica del Estado vigente en el momento de su comisión. Para la determinación de la sanción concreta a imponer se tendrán en cuenta, en la medida que resulten de aplicación, los criterios de graduación de sanciones previstos en el artículo 74 de esta Ley.

6. Será de aplicación a lo previsto en este Capítulo, lo regulado en los capítulos 4 y 5 de este Título”.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

“Con el fin de asegurar la renovación por mitades de los miembros de los órganos de gobierno establecida en el artículo 25 de la Ley 4/1990, de 26 de abril, se formarán dos agrupaciones, compuestas por los grupos de representación necesarios para que cada una de ellas represente entre el 45 y el 55 por ciento del total de Consejeros Generales de la Asamblea General.”

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

“1. Se autoriza a la Junta de Castilla y León para adoptar las medidas y dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo de la presente Ley.

2. Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que apruebe un Texto Refundido de la Ley de Cajas de Ahorro.”

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA:

“En el plazo de tres meses a contar desde la publicación de las normas de desarrollo de la presente Ley, las Cajas de Ahorro procederán a adaptar sus Estatutos y Reglamentos a las disposiciones que en la misma se contienen, elevándolos a la Consejería de Economía y Hacienda para su aprobación.”

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA:

“La constitución de la Asamblea General elegida según las normas de desarrollo de la presente Ley se realizará dentro de los cuatro meses siguientes al de la apro-

bación de los Estatutos y Reglamentos de Procedimiento Electoral de las Cajas de Ahorro y designará, de la forma establecida, a los vocales del Consejo de Administración y a los miembros de la Comisión de Control.

Las primeras renovaciones de los órganos de gobierno se desarrollarán de acuerdo con el siguiente calendario:

1. La primera renovación parcial de los órganos de gobierno afectará a la agrupación en que esté incluido el grupo de impositores y deberá quedar realizada en junio de 1997.

2. La segunda renovación parcial de los órganos de gobierno afectará a la agrupación en que esté incluido el grupo de Corporaciones Municipales y deberá quedar realizada durante el mes de junio de 1999; procurando que quede renovada sucesivamente una vez desarrolladas las elecciones municipales”.

DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA:

“Los actuales órganos de gobierno de las Cajas de Ahorro adoptarán los acuerdos necesarios para la debida ejecución y cumplimiento de las normas contenidas en la presente Ley y en sus normas de desarrollo.

Los miembros de los órganos de gobierno que a la entrada en vigor de la presente Ley se encuentren en el ejercicio de su mandato cesarán en el ejercicio de sus cargos en el momento de la formación de los nuevos órganos constituidos de acuerdo con las normas establecidas en la presente Ley, sin perjuicio de que les sean aplicables el resto de limitaciones e incompatibilidades prevista en la misma.

No obstante, durante el primer año a partir de la constitución de la nueva Asamblea General, seguirán ostentando su cargo como vocales, conjuntamente con todos los miembros del nuevo Consejo de Administración, la mitad de los vocales actuales de dicho Consejo, dos de los cuales serán los que en la actualidad ostenten los cargos de Presidente y Secretario, y el resto serán elegidos por sorteo entre los demás, respetando las proporciones y grupos previstos en la Ley 4/1990, de 26 de abril.”

DISPOSICION DEROGATORIA:

A partir de la entrada en vigor de la presente Ley queda derogado el artículo 53 y la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 4/1990, de 26 de abril, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Otras Normas

P.R.R. 2-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión el día 1 de Junio de 1994, ha admitido a trámite la Proposición de Reforma del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, P.R.R. 2-I, presentada por los Grupos Parlamentarios Socialista, de Centro Democrático y Social y Mixto, y, de conformidad con lo previsto en la Disposición Final Segunda de Reglamento de la Cámara, ha ordenado su publicación.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 1 de Junio de 1994.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Mario Amilivia González*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

Los GRUPOS PARLAMENTARIOS SOCIALISTA, DEL CDS y MIXTO de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con lo establecido en la disposición final segunda del Reglamento de la Cámara, y art. 120 y concordantes del mismo, presenta la siguiente PROPOSICION DE REFORMA DEL REGLAMENTO DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN.

ANTECEDENTES

El carácter secreto de los trabajos de las Comisiones de Investigación ha demostrado que, lejos de suponer una garantía para aquellas personas que comparecen ante ésta o de aquellas cuyas actividades sean investigadas, produce una serie de graves distorsiones al llegar hasta la opinión pública un conjunto de informaciones mediatizadas por aquellas personas que, vulnerando las disposiciones reglamentarias, comunican el contenido de los trabajos de la comisión a personas ajenas a la misma.

A ello se suma la exigencia social de un mayor conocimiento de los debates que puedan producirse en el seno de las mismas.

Estas circunstancias ya han sido consideradas en las Cortes Generales, habiéndose presentado una proposición de reforma del Reglamento del Congreso en este sentido.

Por ello se formula la siguiente propuesta de reforma del Reglamento de las Cortes de Castilla y León:

Art. 68.- Se suprime en su apartado 2 el inciso "...o formuladas por una Comisión de Investigación".

Art. 69.2.- El apartado 2 del artículo 69 pasa a tener la siguiente redacción:

"2. Las sesiones de las Comisiones, incluidas las de Investigación, serán secretas cuando lo acuerden por mayoría absoluta de sus miembros, a iniciativa de su respectiva Mesa, de la Junta de Castilla y León, de dos Grupos Parlamentarios o de la quinta parte de sus componentes".

Art. 69.3.- Se suprime la expresión "...y de las Comisiones de Investigación".

Art. 69.4.- Se añade un nuevo apartado 4 al artículo 69 con el siguiente texto:

"4.- Las sesiones que tengan por objeto la celebración de comparecencias informativas ante las Comisiones de Investigación, serán públicas salvo que la investigación parlamentaria tenga como objeto una cuestión sobre la que se sigan actuaciones judiciales que hayan sido declaradas secretas".

Fuensaldaña 26 de mayo de 1994

Los Portavoces

G.P. SOCIALISTA

Fdo.: *Jesús Quijano González*

G.P. DEL CDS

Fdo.: *Daniel De Fernando Alonso*

G.P. MIXTO

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES.

Contestaciones

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 2132-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Fernando Tomillo Guirao, relativa a coste y funciones de empresas privadas de seguridad en dependencias de la Junta, publicada en el Boletín Oficial de esta Cortes, N.º 176, de 13 de Abril de 1994.

Castillo de Fuensaldaña, a 26 de Mayo de 1994.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.E. 2132-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA, REF. P.E./2132, FORMULADA POR EL PROCURADOR D. FERNANDO TOMILLO GUIRAO, RELATIVA A COSTE Y FUNCIONES DE EMPRESAS PRIVADAS DE SEGURIDAD EN DEPENDENCIAS DE LA JUNTA.

Recabados datos de todas las Consejerías de la Junta de Castilla y León afectadas por la cuestión planteada por S.S., tengo el honor de comunicar a V.E. los datos referidos a cada una de ellas:

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y A.T.

El coste de la vigilancia en los Servicios Centrales de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial fue en 1993 de 56.491.164 Ptas. y el servicio lo realizó la empresa PROSE, S.A., en las Delegaciones Territoriales el coste y las empresas que lo realizaron en el año anteriormente mencionado fueron los siguientes:

BURGOS	Empresa PROSEGUR	7.132.212.- Ptas.
SEGOVIA	Empresa PROSE, S.A.	3.988.056.- Ptas.
ZAMORA	Empresa PROSE, S.A.	4.851.348.- Ptas.
SALAMANCA	Empresa PROSE, S.A.	4.111.741.- Ptas.
AVILA	Empresa SEGURITAS	7.333.116.- Ptas.
PALENCIA	Empresa PROSE, S.A.	5.000.235.- Ptas.

El total del coste de los servicios de seguridad en la Consejería de Presidencia y Administración Territorial fue de 88.907.872.- Ptas.

Con respecto a las funciones de control de personal que tienen asignadas estas empresas de seguridad, en los Servicios Centrales de esta Consejería serán para las personas con acreditación de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, durante la jornada de trabajo, solamente deberán presentar su acreditación. Para las personas sin acreditación, deberán identificarse con D.N.I. u otro documento oficial que lo garantice.

En las Delegaciones Territoriales de Burgos, Zamora, Salamanca y Palencia no tienen ninguna función de control de personal.

En la Delegación Territorial de Segovia llevan el control de las personas que entren y salgan del edificio.

En la Delegación Territorial de Avila las funciones de control son:

- Identificación de las personas que acuden al edificio, conforme a las instrucciones que se dictan por la propiedad.
- Control de personal que trabaja en el centro respecto a su obligación de utilizar el sistema mecánico de

control de horarios, siempre que entren y salgan del edificio.

Asimismo, se comunica que los cometidos expuestos figuraban en los pliegos de condiciones aprobados en la fase de contratación de estas empresas.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA.

- 1) El coste total de la vigilancia y seguridad de empresas privadas durante 1993, ascendió a la cantidad de 36.700.935.- Ptas., para todos los centros dependientes de esta Consejería, distribuidos de la siguiente forma:

Empresa adjudicataria.	Centro-Concepto.	Importe Ptas.
BELL, S.L.	S. Seguridad Laboratorio Reg. Combustibles de Combranos (León).	69.000.
Sist. SEGUR. A-1.	Conexión digital a central de alarmas codificadas (Laboratorio Reg. Combustibles).	41.079.
PROSESA	Vigilancia y Seguridad Edificio Consejería.	32.374.706.
PROSESA	Vigilancia y Seguridad Servicio Territorial Hacienda Valladolid.	1.480.585.
PROSEGUR	Vigilancia y transporte de fondos Servicio Territorial de Hacienda de León.	2.735.565.
	TOTAL	36.700.935.

- 2) Las empresas que prestan servicios de Seguridad en los Centros dependientes de esta Consejería no tienen asignada ninguna función de control del personal.

CONSEJERIA DE FOMENTO

El coste total de los servicios de seguridad contratados por esta Consejería para sus dependencias ascendió, incluido I.V.A., en el pasado año de 1993 a la cantidad de 11.426.823.- Ptas., ciñendo sus actuaciones, de acuerdo con las estipulaciones contenidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato, al control de las personas que entren y salgan del edificio.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA.

Los datos se adjuntan en el ANEXO I.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y O.T.

- 1.- Las empresas de vigilancia contratadas por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio durante 1993 han sido las siguientes:

EMPRESAS PERCEPTORAS.	CANTIDAD.
ESABE SEGURIDAD, S.L.	510.969.
PROSE, S.A.	11.174.480.
VIGILANCIA INTEGRADA, S.A.	626.934.
SEGURITAS SEGURIDAD ESPAÑA, S.A.	1.346.400.
TOTAL	13.658.783.

2.- Las funciones asignadas a estas empresas son exclusivamente las propias de seguridad del edificio, incluyendo el control del público que accede a las dependencias.

Tampoco se tiene intención de atribuir nuevas funciones a los vigilantes de las empresas de seguridad.

CONSEJERIA DE CULTURA Y TURISMO.

Por lo que se refiere a la Consejería de Cultura y Turismo, se informa que las empresas de seguridad contratadas por la citada Consejería no tienen asignadas funciones de control del personal propio. Sus tareas se limitan a la vigilancia de las instalaciones para la prevención de robos, actos de vandalismo o cualquier otra incidencia, y específicamente aquéllos que están señalados en los pliegos de cláusulas administrativas que han regido la contratación de cada una de aquéllas, en los que, por supuesto, no se contemplan las funciones a las que alude S.S. en la pregunta.

Las contrataciones que se han llevado a cabo durante el año 1993 han sido las que a continuación se indican

INSTALACION.	EMPRESA.	PRESUPUESTO.
Polideportivo de la Juventud Avila	Sabico Seguridad, S.A.	2.581.520.- Ptas.
Vigilancia Piscina de Verano. Polideportivo Territorial Avila (16 a 20 horas)	Sabico Seguridad, S.A.	543.750.- Ptas.

I.N.E.F. (León)	Proseca	2.466.037.- Ptas.
Campo de la Juventud Palencia	Grupo de Seguridad, S.A.	2.686.224.- Ptas.
Vigilancia Piscina de Verano "Campo de la Juventud" Palencia (16 a 20 horas)	Grupo de Seguridad, S.A.	509.834.- Ptas.
Polideportivo Territorial Salamanca	Coessegur, S.A.	2.570.944.- Ptas.
Vigilancia Piscina de Verano Polideportivo Territorial Salamanca (16 a 20 horas)	Coessegur, S.A.	556.140.- Ptas.
Vigilancia Piscina Zamora	Grupo de Seguridad, S.A.	2.854.104.- Ptas.
Sede de los Servicios Centrales de la Consejería de Cultura y Turismo durante 1.993	Grupo de Seguridad, S.A.	11.547.119.- Ptas.
Biblioteca Pública de Salamanca. 1.993	Vasbe (Vigilancia y Seguridad)	591.392.- Ptas.
Biblioteca de Castilla y León. 1.993	Grupo de Seguridad, S.A.	562.744.- Ptas.
Museos gestionados por la Junta de Castilla y León	Agbar Mantenimiento, S.A. (MUSA)	2.251.284.- Ptas.
Centro de Restauración de Bienes Culturales de Simancas (Valladolid)	Securitas Seguridad España, S.A.	13.715.844.- Ptas.

CONSEJERIA DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

1.- Las unidades administrativas de esta Consejería en las cuales se contrataron en 1993 Servicios de Vigilancia, así como el importe del Servicio y las empresas que lo prestan, se detallan a continuación:

Dependencia	Importe.	Empresa.
Administrativa.		
Servicios Centrales	4.366.254.-	Vigilancia Integrada, S.A.
D.G. Servicios Sociales	1.634.320.-	Vigilancia Integrada, S.A.
S.T. Valladolid	4.012.148.-	Vigilancia Integrada, S.A.
S.T. Burgos	1.175.120.-	Vigilancia Integrada, S.A.
C. Zambrana	29.816.283.-	Sabico Seguridad, S.A.
Hosp. Monte San Isidro-León	7.307.076.-	Grupo de Seguridad, S.A.
Hosp. com. Benavente-Zamora	3.107.230.-	Grupo de Seguridad, S.A.

2.- Las funciones que en general deben realizar las empresas que prestan estos servicios, y que se encuentran recogidas en los pliegos de condiciones que sirvieron de base para el contrato son:

Vigilancia y protección de carácter general sobre el inmueble y el mobiliario y material del mismo.

Protección de las personas que trabajan en el edificio, así como el control de aquellas otras que, debidamente autorizadas circulen por el inmueble.

Prevenir y evitar en general la comisión de hechos delictivos o infracciones e identificar, perseguir y aprehender a los posibles infractores colaborando a tal efecto y si fuera posible con las Fuerzas de Seguridad y Orden Público.

En casos específicos por las características del Centro o dependencia, existen algunas otras funciones además de las anteriormente descritas, como por ejemplo en el Centro de Menores Zambrana, referidas a la vigilancia de los menores en el desarrollo de sus actividades reglamentarias, tanto diurnas como nocturnas así como de los menores que cumplan sanciones disciplinarias reglamentarias.

3.- Por lo tanto, las empresas que prestan los servicios de vigilancia no tienen encomendadas funciones sobre control del personal dependiente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, que tiene como centro de trabajo la dependencia administrativa sobre la cual se ha contratado la vigilancia.

Valladolid, a 24 de Mayo de 1994

EL CONSEJERO

Fdo.: César Huidobro Díez

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

ANEXO I

TIPO DE SERVICIO	EMPRESA	DEPENDENCIAS	COSTE TOTAL PTS.	P:¿QUE FUNCIONES DE CONTROL DE PERSONAL TIENEN ASIGNADAS ESTAS EMPRESAS DE SEGURIDAD? Y SIGUIENTES
Vigilancia	PROSEGUR Compañía de Seguridad, S.A.	Secretaría General (C/ Duque de la Victoria, 5) Sede del Consejero (C/ Ferrari, 7)	11.139.000	Ninguna
Guardería	SERVIMAX, S.A.	Sede de la D.G. de Estructuras Agrarias y en el S.I.A. (Finca de Zamadueñas)	7.571.436	Ninguna
Vigilancia	PROSEGUR Compañía de Seguridad, S.A.	Sede de las Direcciones Generales de Industrias Agrarias y Desarrollo Rural y de Agricultura y Ganadería (C/ María de Molina, 7)	1.028.641	Ninguna
Vigilancia	PROSE, S.A.	Sede de las Direcciones Generales de Industrias Agrarias y Desarrollo Rural y de Agricultura y Ganadería (C/ María de Molina, 7)	2.508.035	Ninguna
Guardería	SERVIMAX, S.A.	Sede de las Direcciones Generales de Industrias Agrarias y Desarrollo Rural y de Agricultura y Ganadería (C/ María de Molina, 7)	1.113.551	Ninguna

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 2133-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Fernando Tomillo Guirao, relativa a informes y dictámenes jurídicos y proyectos normativos encargados a empresas o profesionales ajenos a la Administración, publicada en el Boletín Oficial de esta Cortes, Nº. 176, de 13 de Abril de 1.994.

Castillo de Fuensaldaña, a 26 de Mayo de 1.994.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.E. 2133-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA, P.E./2133, FORMULADA POR D. FERNANDO TOMILLO GUIRAO, RELATIVA A INFORMES Y DICTAMENES JURIDICOS Y PROYECTOS NORMATIVOS ENCARGADOS A EMPRESAS O PROFESIONALES AJENOS A LA ADMINISTRACION.

Recabados datos a todas las Consejerías afectadas por la cuestión planteada por S.S., tengo el honor de comunicar a V.E. lo siguiente:

Desde la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, en el año 1992 se encargó un proyecto normativo, el Borrador de Ley de Régimen Local a la Universidad de Valladolid, Departamento de Derecho Administrativo y Derecho Internacional Público, su coste ascendió a 5.000.000.- Ptas. incluyendo IVA y se imputó a la partida presupuestaria 01.05.008.252.00.

En el mismo año se encargó un informe técnico-jurídico que determinara las posibilidades que ofrece nues-

tro Ordenamiento Jurídico en relación al establecimiento y gestión de un canal de televisión regional y competencias de la Comunidad en esta materia, la firma que lo realizó fue Gómez de Liaño y Asociados, Asesores en Derecho, su coste ascendió a 3.765.100.- Ptas. y se imputó a la partida presupuestaria 01.06.064.252.0.

Por lo que se refiere a la Consejería de Economía y Hacienda, desde el año 1991 se ha encargado un estudio jurídico sobre la instalación de Minicentrales Hidráulicas en la frontera de España y Portugal, habiendo sido la persona encargada de dicho informe D.ª ANA GLADIS CAMPELO PEREZ y la fecha de su realización la de 23 de Diciembre de 1993, con un coste de 1.455.000.- Ptas., con cargo a la aplicación presupuestaria 02.07.053.609.0.

Desde la Consejería de Fomento, pervio el correspondiente contrato, se encargó la elaboración de un informe relativo a Proyecto de Norma sobre la creación de una Entidad Pública gestora de la Política de Vivienda en la Comunidad Autónoma a D. Antonio Jiménez Blanco, entregado el 15 de Septiembre de 1992, con un coste de 3.955.000.- Ptas. y con cargo a la partida 04.02.018.619.

Igualmente, encargó en las mismas condiciones a la empresa De Caso y Asociados, S.L., la elaboración de un Anteproyecto de Ley de Comercio Interior en Castilla y León, entregado el 14 de Noviembre de 1993, con un coste de 4.500.000.- Ptas. y con cargo a la partida 04.04.042.619.

Por lo que afecta a la Consejería de Agricultura y Ganadería, se han encargado:

Elaboración y estudio de los Anteproyectos de Ley de las Cámaras Agrarias y de Pastos, hierbas y rastrojeras, adjudicados a D. Luis Amat Escandell durante los años 1992 y 1993, por un importe de 1.708.072.- Ptas., con cargo a las aplicaciones presupuestarias 03.02.059.619.00 y 03.01.049.252.00.

Elaboración y estudio de Anteproyecto de Ley de Sanidad Animal y su Reglamento, adjudicado a D. Tomás Quintana López, durante los años 1992 y 1993, por un importe de 1.842.500.- Ptas., con cargo a las aplicaciones presupuestarias 02.01.049.252.00 y 03.01.049.252.00.

En cuanto a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, los informes, dictámenes jurídicos y proyectos normativos encargados a empresas o profesionales desde 1991 han sido los siguientes:

1. La evaluación del ruido ambiental urbano en la Comunidad de Castilla y León.

Análisis de la normativa nacional e internacional vigente y propuestas de actuación.

- Personas o empresas contratadas: Empresa Medio Ambiente y Ecología. S.L.

- Fecha de realización: 15-7-92, recepción definitiva 11-3-93.

- Coste: 9.400.000.- Ptas.

- Partida presupuestaria: 06.02.021.649.

2.- Estudio del anteproyecto de la Ley de Caza de la Comunidad de Castilla y León.

- Empresa: Grupo PG. Medio Ambiente, S.L.

- Fecha: Agosto 1992.

- Coste: 7.306.580.- Ptas.

3.- Dictámenes sobre las competencias de la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de aguas continentales.

- Persona: D. José Luis Martínez López-Muñiz.

- Fecha de realización: 25 de Noviembre de 1993.

- Coste: 2.000.000.- Ptas.

- Partida presupuestaria: 06.02.020.629.

4.- Dictamen técnico sobre el Anteproyecto de Decreto por el que se establecen las condiciones que deberán cumplir las actividades clasificadas para las personas, por sus niveles sonoras o de vibraciones.

- Persona: D. Julio González Suárez.

- Fecha de realización: 30 de Marzo de 1994.

- Coste: 700.000.- Ptas.

- Partida presupuestaria: 06.01.065.649.

Por lo que se refiere a la Consejería de Cultura y Turismo, se ha encargado un informe sobre carácter, contenido, principios inspiradores, objetivos básicos y orientaciones de una posible Ley de Turismo, de Castilla y León.

El citado informe se ha encargado a TURISTUDIO (FELIX TOMILLO NOGUERO) y la fecha de su reali-

zación ha sido la de 17 de Diciembre de 1993, con un coste de 850.000.- Ptas., con cargo a la partida presupuestaria 07.04.056.252.00.

En cuanto a la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, se ha contratado el Apoyo y Asesoramiento para la elaboración del Proyecto de Ley de Drogas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León; habiendo sido la Empresa adjudicataria ERNST & YOUNG ASESORES, S.A. y presentado en Julio de 1992.

El coste del citado servicio ascendió a 4.294.000.- Ptas., con imputación a la partida presupuestaria 05.02.014.252.0.

Valladolid, a 20 de Mayo de 1994.

EL CONSEJERO

Fdo.: César Huidobro Díez

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 2139-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Antonio Herreros Herreros, relativa a problemas detectados en los vertederos de León y Burgos, publicada en el Boletín Oficial de esta Cortes, Nº. 176, de 13 de Abril de 1.994.

Castillo de Fuensaldaña, a 26 de Mayo de 1.994.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: Manuel Estella Hoyos

P.E. 2139-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA P.E. 0302139, FORMULADA POR EL PROCURADOR D. ANTONIO HERREROS HERREROS, RELATIVA A PROBLEMAS DETECTADOS EN LOS VERTEDEROS DE LEON Y BURGOS.

1.- El principal problema del vertedero de León es que se encuentra prácticamente colmado por lo que urge la construcción de uno nuevo.

En este sentido, el Ayuntamiento de León está encontrando graves dificultades para encontrar los terrenos para la ubicación del nuevo vertedero, principalmente por la oposición de los vecinos de las zonas donde éste podría construirse.

2.- El vertedero de Burgos no presenta irregularidad alguna, siendo el tratamiento de los residuos correcto, el estado de limpieza del vertedero y sus alrededores bueno, y los lixivados tratados adecuadamente.

Valladolid, 19 de mayo de 1994

Fdo.: Francisco Jambrina Sastre

CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 2143-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Jaime González González, relativa a diversos extremos sobre las situaciones de realojo en el Polígono Eras de Renueva, publicada en el Boletín Oficial de esta Cortes, Nº. 176, de 13 de Abril de 1.994.

Castillo de Fuensaldana, a 31 de Mayo de 1.994.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.E. 2143-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA P.E. 0302143, FORMULADA POR EL PROCURADOR D. JAIME GONZALEZ GONZALEZ, RELATIVA A DIVERSOS EXTREMOS SOBRE LAS SITUACIONES DE REALOJO EN EL POLIGONO ERAS DE RENUEVA.

Antes de contestar a cada una de las preguntas formuladas, es preciso hacer las siguientes consideraciones:

Las personas que viven actualmente en el polígono y que serán objeto de realojo, tienen situaciones distintas:

- Unos son propietarios de viviendas que están adheridos a la Junta de Compensación, y en consecuencia tiene adjudicado terreno en una parcela resultante.

- Otras que viven en el polígono pero son arrendatarios y por tanto no tienen ningún derecho de propiedad, pero sí tienen reconocida una indemnización en el Proyecto de Compensación.

1. Como se ha dicho anteriormente, los realojos a efectuar son de distinta naturaleza en función de que las personas a realojar sean propietarios de sus viviendas y están adheridos a la Junta de Compensación, o sean arrendatarios.

En el caso de los propietarios que están adheridos a la Junta de Compensación, éstos tienen adjudicado terreno, por el Proyecto de Compensación, en la parcela n.º 3 por tanto será en esta parcela donde se efectúen estos realojos.

2. GESTURCAL es una Sociedad Anónima y por tanto, sometida a la normativa mercantil. Esto quiere decir que cualquier cesión de suelo o rebaja en el precio tiene su reflejo inmediato en la cuenta de pérdidas y ganancias de la Sociedad. No obstante, en el ánimo de hacer compatible los intereses de la Sociedad y las posibilidades de las personas a realojar, se estudiaría incluso la situación uno por uno, dentro del marco general siguiente:

En el caso de los propietarios que viven en sus viviendas y tienen adjudicado terreno en el polígono, deberá producirse una compensación en más o en menos, entre el terreno adjudicado a cada propietario y el necesario para construir su vivienda. Si el suelo que tiene adjudicado es superior al necesario para su vivienda, tendrá un excedente de suelo; y si es menor, deberá existir una compensación económica por la diferencia, cuyo precio por metro cuadrado sería como máximo el permitido por la legislación vigente de V.P.O.

Si se trata de los arrendatarios que viven en el polígono, cuyo edificio de realojos se ejecutaría en la parcela n.º 45, se destinaría a pago del suelo las cantidades consignadas en el Proyecto de Compensación como indemnización de arrendatarios, existiendo una liquidación en más o en menos, según los derechos de cada uno: El precio como máximo de este suelo sería el que fija la normativa de V.P.O..

3. En ambos casos de propietarios y arrendatarios serían Viviendas de Protección Oficial.

4. Las viviendas que se construirán para realojo de las personas que viven en el polígono serán las necesarias para que puedan realojarse todas aquellas personas que, estando en cualquiera de estas dos situaciones (propietarios adheridos a la Junta de Compensación y arrendatarios), lo deseen.

5. Todas las que se deriven y sean legalmente viables, conforme a la normativa vigente de Viviendas de Protección Oficial y en especial del R.D. 1932/1991 sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda del Plan 1992-1995 y disposiciones que lo complementan. No obstante, se estudiarán situaciones individuales que fueran precarias y sin recursos.

6. Los titulares actuales de las viviendas son, por un lado la Junta de Compensación respecto de las fincas expropiadas y distintos propietarios adheridos a la Junta de Compensación, mientras no se haya satisfecho la indemnización correspondiente a cada edificación.

7. Habrá de determinarse en cada caso concreto, qué tipo de obras de mantenimiento, reparación, conservación, mejora, etc., han de ejecutarse, siendo responsable la persona o entidad que determina la Ley de Arrendamientos Urbanos, en los artículos 107, siguientes y concordantes, dependiendo de la naturaleza de las obras a realizar.

8. Los inquilinos deberán satisfacer sus rentas a quien resulte titular de la vivienda. No obstante, ha de tenerse en cuenta que la obligatoriedad de observancia de los Planes, proclamada en el artículo 58 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1 de abril de 1976, comporta que "el uso de los predios no podrá apartarse del destino previsto". Ello determina la consecuencia jurídica de que no puedan subsistir las edificaciones que resulten contrarias al planeamiento, ni los arrendamientos constituidos

sobre los mismos. Por esa razón el artículo 99 del Reglamento de Gestión Urbanística, se refiere a la extinción de los derechos de arrendamiento "que, por ser incompatibles con la ejecución del planeamiento, deban extinguirse con el acuerdo de reparcelación.

Por ello el artículo 99 citado, remite al artículo 98 declarando que "lo dispuesto en el artículo anterior será igualmente aplicable a derecho de arrendamiento".

Tanto lo anteriormente expuesto es aplicable igualmente al Proyecto de Compensación, como resulta el artículo 174.4 del citado Reglamento que atribuye a su aprobación definitiva "los mismos efectos jurídicos que la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación".

Valladolid, 25 de mayo de 1994

Fdo.: *Francisco Jambrina Sas-
tre*

CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE Y ORDE-
NACION DEL TERRITORIO

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 2157-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Jaime González González, relativa a datos básicos de la zona de Concentración Parcelaria de Morales de Toro (Zamora), publicada en el Boletín Oficial de esta Cortes, Nº. 179, de 2 de Mayo de 1.994.

Castillo de Fuensaldaña, a 26 de Mayo de 1.994.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN.

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.E. 2157-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA P.E. 2157-I, FORMULADA POR EL ILMO. SR. PROCURADOR D. JAIME GONZALEZ GONZALEZ RELATIVA A DATOS BASICOS DE LA ZONA DE CONCENTRACION PARCELARIA DE MORALES DE TORO (ZAMORA).

Los datos básicos solicitados, son los siguientes:

N.º de propietarios en Bases Provisionales	852
Superficie incluida en Bases Provisionales	5.110 Has.
N.º de parcelas en Bases Provisionales	9.956 Has.
Alegaciones a Bases Provisionales	165
N.º de propietarios en Bases Definitivas	880
Superficie incluida en Bases Definitivas	4.493 Has.
N.º de recursos a Bases Definitivas	17

N.º de recursos estimados	10
N.º de propietarios en el Proyecto	853
N.º de fincas de reemplazo en el Proyecto	1.492
N.º de alegaciones al Proyecto	77
N.º de alegaciones estimadas	41
N.º de propietarios en el acuerdo de concentración	857
N.º de fincas de reemplazo en el Acuerdo	1.501
N.º de recursos al Acuerdo	Pendientes de Resolución.

Valladolid, 17 de Mayo de 1994

EL CONSEJERO
Fdo.: *Isaías García Monge*

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 2158-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Angel F. García Cantalejo, relativa a colaboración de la Junta en la construcción del complejo deportivo-turístico y de la Casa de la Cultura de Nava de la Asunción, publicada en el Boletín Oficial de esta Cortes, Nº. 179, de 2 de Mayo de 1.994.

Castillo de Fuensaldaña, a 26 de Mayo de 1.994.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN.

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.E. 2158-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA P.E. 2158-I, FORMULADA POR EL PROCURADOR D. ANGEL F. GARCIA CANTALEJO, SOBRE CONSTRUCCION DE UN COMPLEJO DEPORTIVO-TURISTICO Y CASA DE CULTURA EN NAVA DE LA ASUNCION.

En cuanto al complejo deportivo-turístico, a la vista de las disponibilidades presupuestarias se decidirá sobre la posible colaboración de esta Consejería.

En cuanto a la Casa de Cultura, la Consejería de Cultura y Turismo tiene prevista su colaboración en su construcción, si bien ha de acomodarse al momento en que las prioridades y las posibilidades económicas lo permitan.

Valladolid, 23 de mayo de 1994

EL CONSEJERO
Fdo.: *Emilio Zapatero Villalonga*

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 2159-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Juan Cerrada Marcos, relativa a campaña divulgativa de la Semana Santa en Castilla y León, publicada en el Boletín Oficial de esta Cortes, N.º. 179, de 2 de Mayo de 1.994.

Castillo de Fuensaldaña, a 26 de Mayo de 1.994.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.E. 2159-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA P.E./2159-I, FORMULADA POR EL PROCURADOR D. JUAN CERRADA MARCOS, SOBRE CAMPAÑA DIVULGATIVA DE LA SEMANA SANTA EN CASTILLA Y LEÓN.

1 y 2.- Los periódicos y fechas en que se publicó el suplemento sobre la Semana Santa en Castilla y León fueron los siguientes:

MEDIO	FECHA
Suplemento "ABC"	27 de marzo
Suplemento "El País"	27 de marzo
Suplemento Sem. ("El Norte")	27 de marzo
"El Mundo Castilla y León"	27 de marzo
"La Opinión de Zamora"	27 de marzo
"El Adelanto" Salamanca	27 de marzo
"Crónica 16" León	27 de marzo
"Norte de Castilla" Valladolid	29 de marzo
"Diario de León"	31 de marzo
"Diario de Avila"	31 de marzo
"Diario de Soria"	31 de marzo
"Soria 7 Días"	31 de marzo
"El Faro Astorgano"	31 de marzo

3 y 4.- Las fechas de publicación se eligieron por razones técnicas de conveniencia, en proximidad con las fechas de Semana Santa, para que no se diluyera su efecto en el tiempo y fueran lo suficientemente cercanas para incentivar la visita a nuestra Comunidad.

Con estas publicaciones, se pretendía, y se ha logrado, un doble objetivo: Por un lado atraer un mayor volumen turístico a nuestra región, que se

nutre especialmente de turistas de fin de semana y que se acercaron a alguna de las provincias de nuestra Comunidad atraídos por estas publicaciones.

Por otro lado la inserción del cupón daba la opción a que el público solicitara mayor información a cerca de los recursos turísticos de Castilla y León, lo que ha supuesto descubrir una oferta turística de nuestra Comunidad mucho más amplia y variada y no contrada sólo en la Semana Santa, logrando así una mayor eficacia en el tiempo por su duración.

Tras la publicación en prensa de esta campaña y como muestra de su buena acogida se han recibido más de 4.000 cupones solicitando información de Castilla y León, que están siendo atendidos en envíos que diversifican ampliamente nuestra oferta turística y sus posibilidades.

Valladolid, 20 de mayo de 1994

EL CONSEJERO

Fdo.: *Emilio Zapatero Villalonga*

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 2160-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Juan Cerrada Marcos, relativa a aportaciones, contratación y propiedad de los campings de Navaleno y Ucero, publicada en el Boletín Oficial de esta Cortes, N.º. 179, de 2 de Mayo de 1.994.

Castillo de Fuensaldaña, a 26 de Mayo de 1.994.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.E. 2160-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA P.E./2160-I, FORMULADA POR PROCURADOR D. JUAN CERRADA MARCOS. SOBRE APORTACIONES, CONTRATACION Y PROPIEDAD DE LOS CAMPINGS DE NAVALENO Y UCERO.

1.º La aportación de la Junta de Castilla y León ha sido de 108.704.397.- pts., 64% de un presupuesto de inversión aceptado de 169.850.620.- pts. para el Camping de Navaleno y de 88.570.497.- pts., 64% de un presupuesto de inversión de 138.391.402.- pts. para el Camping de Ucero.

2.º El Ayuntamiento de Navaleno solicitó subvención a ASOPIVA de 82.391.250.- pts., no consta en nues-

tros archivos si se le ha concedido aportación. Respecto del Ayuntamiento de Ucero no se tiene constancia si por parte de otras Instituciones se ha realizado aportación alguna.

3.º El Camping de Navaleno está contratado a CAMPINS Y ALBERGUES, S.A., mientras que el de Ucero está contratado a D.ª ELENA CABALLERO TUTOR.

4.º Los propietarios del Camping de Navaleno y Ucero son los respectivos Ayuntamientos.

Valladolid, 17 de mayo de 1994

EL CONSEJERO

Fdo.: *Emilio Zapatero Villalonga*

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 2164-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Angel Martín Vizcaíno, relativa a criterios seguidos para arrendar las fincas de exceso en el Canal de Almazán y otros extremos, publicada en el Boletín Oficial de esta Cortes, N.º 179, de 2 de Mayo de 1.994.

Castillo de Fuensaldaña, a 26 de Mayo de 1.994.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.E. 2164-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA P.E. 2164-I, FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. ANGEL MARTÍN VIZCAINO, RELATIVA A CRITERIOS SEGUIDOS PARA ARRENDAR LAS FINCAS DE EXCESO EN EL CANAL DE ALMAZAN.

1.º- El criterio para ceder las tierras expropiadas en cultivo provisional, no en arrendamiento, ha sido el de cederlas a los cultivadores de las mismas en el momento de la expropiación o a sus descendientes, habiéndose recabado información de las Cámaras Agrarias Locales.

Este sistema fue seguido, primero por el Instituto Nacional de Colonización, luego por el I.R.Y.D.A., habiendo sido adoptado por la Junta de Castilla y León, y se inspira en las directrices señaladas al respecto por la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Los cultivadores provisionales pagan el 20% de la producción bruta y de los auxilios económicos que reciben.

2.º- En el anejo n.º 2 figuran los ingresos de 1992 y 1993, identificando lo que paga cada cultivador. En el

anejo n.º 3, figuran los gastos de los mismos años detallando los diferentes conceptos.

RESUMEN

AÑOS	INGRESOS	GASTOS
1992	2.757.159	6.238.246
1993	4.424.688	6.238.246

3.º Conviene aclarar que la cifra que se cita en este punto, de 4.984 pts./Ha., ha sido obtenida dividiendo los ingresos que corresponden al 20% de la producción bruta por las 562 Ha. expropiadas, no por las 425 que se encuentran en cultivo.

En cuanto a los auxilios y ayudas compensatorias sólo han afectado a estos últimos años, no a los que aparecían en la anterior respuesta correspondiente a los años 88 al 91.

En estos dos últimos años se han cobrado a los cultivadores provisionales el 20% de la producción bruta y de los auxilios recibidos.

En general se cultivan cereales, a los que se da riegos de auxilio.

Como se desprende de los datos aportados en el último año de 1993, se recaudaron 4.424.688, pts., lo que supone una producción bruta de 22.123.440, pts., es decir, 52.055.-pts./Ha. cultivada.

4.º Independientemente de que los resultados anuales son deficitarios, el Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería destina 29 Ha. a experiencias con diferentes cultivos de regadío.

5.º Las actuaciones seguidas tras la convocatoria del concurso, celebrado en 1987, así como las solicitudes presentadas en consecuencia, tienen como referencia las correspondientes Bases aprobadas para el citado concurso. Y, a este respecto, se ha considerado que existe un aspecto importante, cual es el precio de adjudicación de las tierras, que, en las mencionadas Bases, reviste un alto grado de indefinición, estableciéndose su importe únicamente a título estimativo y calculándose su importe como suma de las partidas siguientes:

a) Valor de las tierras, fijado en las Bases a título indicativo en 200.000, pts./Ha. y estableciéndose en el Pliego de Condiciones del concurso que el valor definitivo se obtendrá teniendo en cuenta el precio medio de adquisición corregido por un índice variable según la calidad y circunstancias.

b) Valor mejoras, fijado estimativamente en 150.000, pts./Ha. y 50.000, pts./Ha. para el coste repercutible que resulte de las obras de interés agrícola privado y de las obras de interés común en la zona regable una vez terminadas en ellas las actuaciones y redactado el Proyecto de Liquidación y Terminación de la zona, que actualmente podría comenzarse a realizar y que, en la fecha del concurso no podía verse a corto plazo. Es evidente que

esta falta de definición del precio real de adjudicación, que pudiera estar sometido a fuertes variaciones sobre el precio estimativo fijado en las Bases, no estando vinculado en absoluto por ellas, pudiese ser suficiente para cuestionar seriamente la procedencia de continuar los trámites iniciados al amparo de las citadas Bases. Pero es que además, las consecuencias derivadas del ingreso de España en el Mercado Común y las repercusiones de todo tipo que las líneas de Política Agraria Comunitaria han supuesto sobre el panorama agrario de Castilla y León, introduce nuevos factores que vienen a incidir sobre los problemas planteados.

Así, el Programa Operativo FEOGA, tramitado a nivel nacional ante la C.E.E. en el presente año y pendiente de aprobar por la Comisión Europea, establece en el Subprograma 4 "Adecuación de las Bases Territorial a las exigencias de mercado", Medida 1, "Adecuación del potencial productivo y de la Base Territorial" una serie de medidas para auxiliar la adquisición de tierras a los agricultores profesionales que reúnan ciertos requisitos, siempre y cuando la transmisión se realice con intervención y tutela de la Administración, como es el caso.

Se prevé que, una vez aclaradas las indefiniciones correspondientes, pueda adoptarse la solución pendiente y definitiva a este asunto.

Valladolid, 20 de mayo de 1994.

EL CONSEJERO
Fdo. Isafas García Monge

ANEJO N.º 1

I.- SITUACION DE LAS TIERRAS EN EXCESO EN LA ZONA DEL CANAL DE ALMAZAN

Término	Totales	En cultivo Provisional	Sin cultivar	Sección de Agricultura Experiencias
Baniel	54-90-60	54-90-60	-	-
Almazán	156-24-40	52-75-90	74-00-30	29-48-20
La Miñosa	19-11-59	19-11-59	-	-
Barca	90-33-60	74-87-40	15-46-20	-
Velamazán	184-80-90	182-47-70	2-33-20	-
Rebollo de Duro	30-24-40	15-72-00	15-49-00	-
Fuentetovar	25-96-60	25-00-00	-	-
Superficies Totales	561-62-09	424-85-19	107-28-70	29-48-20

ANEJO N.º 2

ZONA RÉGABLE DEL CANAL DE ALMAZAN (Soria)

LIQUIDACION DEL CULTIVO DE LAS FINCA EN EXCESO EN LA CAMPAÑA AGRICOLA, 1991-92

Gabriel Mateo Gómez	294.466
Luciano García Morón	73.692

Francisco Blanco de Miguel	67.232
Julián Andrés Pascual	87.632
Pascual Casado García	48.972
José Antonio Borjabad Tarancón	75.615
Eugenio Casado Borjabad	34.796
José Gil Nicolás	41.096
Simón García Beltrán	100.756
Jesús Borjabad Gallego	84.656
Félix García García	66.153
Alfredo Andrés Pascual	95.797
Miximiliano Rupérez Casado	14.398
Abel Machín Pérez	18.170
Eduardo Lapeña García	30.540
Enrique Ortega Peña	11.500
José Javier Borjabad Lapeña	15.916
Alfredo Casas de Miguel	56.913
José Fernández del Rincón	19.090
José Antonio Egido García	9.752
Jaime García García	3.828
Mariano García Cabeza	46.024
Juán de Miguel Muñoz	58.080
Alberto García García	142.920
Donato Aparicio Gallardo	26.752
Fernando López García	57.112
Miguel de Miguel Muñoz	38.720
Gaspar Gil Romero	66.088
Teodoro Muñoz Machín	21.912
Doroteo Machín Romero	32.742
Pedro García Morón	59.884
Angel García Romero	12.936
Jesús María Sobrino Moreno	76.924
Jesús Romero Muñoz	70.559
Angel Cabeza de Miguel	27.400
José Muñoz Muñoz	10.810
David Sobrino Las Heras	60.758
Jacinto Muñoz Muñoz	126.569
Jacinto Sobrino Yubcro	58.503
Florencio Sobrino Garijo	2.200
Luis Muñoz Moreno	1.610

Julián Muñoz Rodrigo	93.647
Angel Martínez de Miguel	69.598
Basilio Latorre Yusta	920
Angel Antón Muñoz	167.483
José Garijo Egido	870
Restituto Ortega Muñoz	37.720
José María Moreno García	103.636
Agustín Gamarra de Miguel	19.734
Patricio Barca Carazo	14.388
TOTAL	2.757.169

ZONA REGABLE DEL CANAL DE ALMAZAN
(SORIA)

LIQUIDACION POR EL CULTIVO DE LAS FINCAS
EN EXCESO EN LA CAMPAÑA AGRICOLA:

1992/93

Gabriel Mateo Gómez	382.207
Luciano García Morón	261.663
Julián Andrés García	-
Pascual Casado García	74.148
José Antonio Borjabad Tarancón	79.726
Eugenio Casado Borjabad	72.235
José Gil Nicolás	101.586
Simón García Beltrán	35.640
Jesús Borjabad Gallego	90.772
Félix García García	108.297
Alfredo Andrés Pascual	53.608
Maximiliano Rupérez Casado	39.745
Abel Machín Pérez	31.377
Eduardo Lapeña García	24.872
Enrique Ortega Peña	29.272
José Javier Borjabad Lapeña	-
Alfredo Casas de Miguel	46.043
José Fernández del Rincón	22.435
José Antonio Egido García	25.686
Jaime García García	12.096
Mariano García Cabeza	117.608
Juan de Miguel Munoz	103.444
Alberto García García	144.320
Donato Aparicio Gallardo	74.068

Fernando López García	100.408
Miguel de Miguel Muñoz	78.980
Gaspar Gil Romero	157.168
Teodoro Muñoz Machín	26.312
Doroteo Machín Romero	7.117
Pedro García Morón	107.537
Angel García Romero	24.684
Jesús María Sobrino Moreno	-
Jesús Romero Muñoz	210.455
Angel Cabeza de Miguel	64.227
José Muñoz Muñoz	77.020
David Sobrino Las Heras	76.242
Jacinto Muñoz Muñoz	357.903
Jesús Sobrino Barca	44.880
Florencio Sobrino Garijo	16.340
Luis Muñoz Moreno	111.977
Julián Muñoz Rodrigo	175.593
Angel Martínez de Miguel	97.268
Basilio Latorre Yusta	59.648
Angel Antón Muñoz	109.856
José Garijo Egido	3.520
Ascensión Pascual Sobrino	61.780
Demetrio Muñoz Muñoz	24.420
Restituto Ortega Muñoz	81.483
José María Moreno García	75.240
Agustín Gamarra de Miguel	207.111
Patricio Barca Carazo	55.176
TOTAL PESETAS	4.424.688

ANEJO N.º 3

GASTOS AÑOS 1992-1993

CONCEPTOS	1992	1993
Comunidad de Regantes canal de ALMAZAN	452.906	911.978
Confederación Hidrográfica del Duero	4.391.395	4.391.395(1)
Contribución Territorial	385.637	533.391
Seguridad Social	1.008.308	1.008.308(1)
TOTAL	6.238.246	6.238.246

(1) NOTA: No se han recibido los talones del año 1993 de la Confederación Hidrográfica ni de la Seguridad Social, por lo que en principio se cifran en la misma cuantía del año anterior.

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 2165-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Cipriano González Hernández, relativa a adjudicación y distribución del folleto titulado Memoria 1993 de la Delegación Territorial de Salamanca, publicada en el Boletín Oficial de esta Cortes, Nº. 179, de 2 de Mayo de 1.994.

Castillo de Fuensaldaña, a 26 de Mayo de 1.994.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.E. 2165-II

RESPUESTA A LA PREGUNTA ESCRITA, P.E. 2165-I, FORMULADA POR EL PROCURADOR D. CIPRIANO GONZALEZ HERNANDEZ, RELATIVA A ADJUDICACION DEL FOLLETO TITULADO MEMORIA 1993 DE LA DELEGACION TERRITORIAL DE SALAMANCA Y DE SI OTRAS DELEGACIONES TERRITORIALES HAN ELABORADO DOCUMENTOS SIMILARES.

En relación con la pregunta formulada por D. Cipriano González Hernández, referente a la memoria de la Delegación Territorial de Salamanca, se comunica que se han realizado 1.000 ejemplares y han sido remitidos por correo a Organismos Públicos y Ayuntamientos de la Provincia. El proceso de adjudicación para seleccionar a la Empresa Gráficas Salamanca, S.C.L., ha sido el previsto en el artículo 6.2 de la Ley de 9/1992 de Presupuestos. Con respecto al coste del diseño, maquetación, impresión y distribución del documento, la cantidad total ha sido prorrateada entre los distintos Servicios Territoriales a razón de 68.000 ptas. cada uno de ellos.

Contestando a su penúltima cuestión, la valoración que hace la Junta sobre este tipo de procedimientos es que no son publicitarios sino meramente informativos.

La Delegación Territorial que ha elaborado un documento parecido es Segovia, el resto de las Delegaciones Territoriales han hecho un número muy limitado de ejemplares y recurriendo a sus propios medio.

Valladolid, 18 de mayo de 1994

EL CONSEJERO

Fdo.: *César Huidobro Díez*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 2166-II, a la Pregunta formulada por la Procuradora D^a. Carmen García-Rosado y García, relativa a recuperación del Canal de Castilla, publicada en el Boletín Oficial de esta Cortes, Nº. 179, de 2 de Mayo de 1.994.

Castillo de Fuensaldaña, a 26 de Mayo de 1.994.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.E. 2166-II

RESPUESTA ESCRITA A LA PREGUNTA FORMULADA POR LA PROCURADORA D^{ÑA}. CARMEN GARCIA-ROSADO, P.E. 2166-I, REFERENTE A ACTUACIONES EN EL CANAL DE CASTILLA.

- 1.º ¿Cuáles fueron las conclusiones de la susodicha reunión? Tras el estudio de la problemática detectada por las condiciones intrínsecas del Canal de Castilla se llegó a la conclusión de impulsar, en coordinación con todas las Administraciones intervinientes, la redacción del Plan Especial de Protección de acuerdo con lo preceptuado en el art. 20 de la Ley de Patrimonio Histórico Español. Con el objetivo de proteger los valores que motivaron su declaración como B.I.C., los ecológicos y medioambientales y los de su uso como canal de abastecimiento y riego, impulsando el fomento de su uso como espacio cultural y de recreo.
- 2.º ¿Se va a comenzar la intervención este año? ¿Con qué presupuesto?
En este año no se va a realizar ninguna intervención por esta Consejería, sin perjuicio de la coordinación del impulso para la redacción del Plan Especial.
- 3.º ¿Existe un proyecto previo? ¿A quién se ha encomendado el trabajo?

La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio encargó a la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Valladolid la realización de un "Estudio de las posibles alternativas en las que se fundamente un Plan Especial de recuperación del Canal de Castilla.

Valladolid, 16 de mayo de 1994

EL CONSEJERO

Fdo.: *Emilio Zapatero Villalonga*

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de

la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 2167-II, a la Pregunta formulada por los Procuradores D. Cipriano González Hernández y D^a. Raquel Alonso Arevalo, relativa a control en laboratorio de las aguas de consumo público en relación con la fumigación de cultivos remolacheros, publicada en el Boletín Oficial de esta Cortes, N^o. 179, de 2 de Mayo de 1.994.

Castillo de Fuensaldaña, a 26 de Mayo de 1.994.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON;

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.E. 2167-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA P.E. 2.167-I, FORMULADA POR LOS ILMOS. SRES. PROCURADORES D. CIPRIANO GONZALEZ HERNANDEZ Y D.^a RAQUEL ALONSO AREVALO, RELATIVA A CONTROL EN LABORATORIO DE LAS AGUAS DE CONSUMO PUBLICO EN RELACION CON LA FUMIGACION DE CULTIVOS REMOLACHEROS.

Le comunico que la aplicación de plaguicidas está regulada por R.D. 3349/83, de 30 de Noviembre (modificado posteriormente por el R.D. 162/1991, de 8 de Febrero y el R.D. 443/1994, de 11 de Marzo), que recoge la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la fabricación, comercialización y utilización de plaguicidas. Dicha Reglamentación, limita los productos fitosanitarios que los agricultores pueden utilizar impidiéndoles su adquisición comercial, pero no establece más limitaciones en su uso, que la exigencia de que su aplicación se realice en las condiciones recogidas en la etiqueta del envase. Es decir, la aplicación de los pesticidas que los agricultores pueden adquirir libremente no requiere autorización previa, ni de esta Administración ni de ninguna otra y son los propios agricultores los responsables de su correcta utilización, existiendo una única salvedad, que es la prevista en la Orden de 15 de Febrero de 1988 de esta Consejería (BOCyL n.º 38, del 25 de dicho mes), no aplicable al caso que nos ocupa.

Valladolid, 3 de Mayo de 1994

EL CONSEJERO

Fdo.: *Isaías García Monge*

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 2168-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Jaime González González, relativa a convocatoria y ocupación de plazas de funcionarios en la Sección de Agricultura, Obras y Mejoras Territoriales en la provincia de

León, publicada en el Boletín Oficial de esta Cortes, N^o. 179, de 2 de Mayo de 1.994.

Castillo de Fuensaldaña, a 26 de Mayo de 1.994.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.E. 2168-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA P.E. 2168-I FORMULADA POR EL ILMO. SR. PROCURADOR D. JAIME GONZALEZ GONZALEZ, RELATIVA A DOS PLAZAS DE FUNCIONARIOS DEL SERVICIO TERRITORIAL DE LEON.

En contestación a la pregunta referenciada le comunico lo siguiente:

Las plazas a que hace referencia la pregunta son del Servicio Territorial de León, una de ellas, la que se numera 30.003 de la Sección de Agricultura y la otra n.º 30.005 del Area de Estructuras Agrarias (antes de la Sección de Obras y Mejoras Territoriales, modificada por Decreto 67/1994). Ambas plazas son para Ingenieros Agrónomos y nivel 22.

Las citadas plazas fueron adjudicadas por Orden de 28 de enero de 1994, concurriendo en ellas las siguientes circunstancias:

El funcionario al que se le adjudica la plaza 30.003, tomó posesión del puesto de trabajo el 22 de febrero de 1994 y cesó el 22 de marzo por acuerdo de Comisión de Servicios de fecha 21 de marzo de 1994. El 23 de marzo toma posesión del nuevo destino.

El funcionario al que se le adjudica la plaza 30.005 se le prorroga el cese en su anterior destino por Resolución de la Ilma. Sra. Delegada Territorial de Soria durante veinte días, y por Orden de 4 de marzo del Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Administración Territorial, se amplía la prórroga a tres meses (las prórrogas están de acuerdo con la base Sexta 2 de la Orden de 23 de diciembre de 1994, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial).

El 3 de mayo toma posesión del puesto de trabajo en el Servicio Territorial de León y el día 4 de mayo se acuerda una Comisión de Servicio, cesando por tanto en la plaza de referencia.

De los dos funcionarios citados sólo uno está prestando sus Servicios en Valladolid.

Por Orden de 4 de junio de 1993 de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo reservados al personal funcionario de los Grupos A o B y de diversos cuerpos. En este concurso se ofertan todas aquellas plazas que estando vacantes, reúnen los

requisitos de estar adscritos a los Cuerpos objeto de la convocatoria.

Resuelta la primera fase del Concurso, y dado que se dan los requisitos para convocar una 2.ª fase, hay funcionarios que teniendo obligación de concursar no obtuvieron plaza. Se realiza la convocatoria por Orden de 23 de diciembre de 1993 y de conformidad con la Disposición Transitoria 1.ª del Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo, se convocan "plazas declaradas desiertas (no había ninguna) o surgidas de resultas del mismo".

Entre las plazas de "resultas", y dada la baja puntuación de los funcionarios que deben concursar a esta 2.ª Fase, se ofrecen las plazas de niveles más bajos entre las posibles, independientemente de la localidad.

En consecuencia, dado que la convocatoria de referencia tiene la naturaleza de concurso de méritos, la Administración o puede ofrecer libremente aquellos puestos de trabajo que crea más necesarios, sino que debe estar a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación Pública de la Administración de Castilla y León y en el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo adscritos a funcionarios públicos de la Administración de Castilla y León, y son los funcionarios los que, en función de sus preferencias, o teniendo en cuenta la obligatoriedad de concursar, soliciten unos u otros puestos.

Valladolid, 23 de Mayo de 1994

EL CONSEJERO

Fdo.: *Isaías García Monge*

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 2170-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Juan Cerrada Marcos, relativa a permuta de edificio de patrimonio público en la calle de El Collado de Soria, publicada en el Boletín Oficial de esta Cortes, Nº. 179, de 2 de Mayo de 1994.

Castillo de Fuensaldaña, a 26 de Mayo de 1994.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.E. 2170-II

RESPUESTA A LA PREGUNTA ESCRITA, P.E. 2170, FORMULADA POR EL PROCURADOR D. JUAN CERRADA MARCOS, RELATIVA A PERMUTA DEL EDIFICIO DE PATRIMONIO PUBLICO EN LA CALLE DE EL COLLADO DE SORIA.

En relación con la pregunta formulada por D. Juan Cerrada Marcos, se comunica que:

- En el B.O.P. n.º 118 de fecha 18 de octubre de 1993 no se anuncia la permuta del inmueble a que hace referencia, propiedad de la Excm. Diputación Provincial de Soria sito en la C/. Collado n.º 17, a favor de D. Julio Villar (se adjunta fotocopia de dicho B.O.P.).

- Según consta en los archivos de la Delegación Territorial de Soria, en el punto 7.º del acta de la Sesión Extraordinaria celebrada por la Corporación Provincial el 29-03-94, se aprueba dictamen de la Comisión de Régimen Interior y Personal sobre expediente permuta inmueble C/. Collado 17, (Se adjunta fotocopia del acta, siendo completo el punto 7.º).

- El art. 79.1 del Real Decreto 781/86 obliga a la Excm. Diputación Provincial a comunicar al órgano competente de la Comunidad Provincial a comunicar al órgano competente de la Comunidad Autónoma toda enajenación, gravamen o permuta de inmuebles que se produzcan y que no exceda del 25% de los recursos ordinarios del presupuesto anual de dicha Corporación.

En el punto 2.º del dictamen aprobado se acuerda dar cuenta de la presente permuta a la Junta de Castilla y León, antes del otorgamiento de la correspondiente Escritura Pública. Hecho que hasta el momento no se ha producido.

Valladolid, 18 de mayo de 1994

EL CONSEJERO

Fdo.: *César Huidobro Díez*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 2173-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Fernando Muñiz Albiac, relativa a criterios de distribución de instalaciones juveniles en Zamora, publicada en el Boletín Oficial de esta Cortes, Nº. 183, de 17 de Mayo de 1994.

Castillo de Fuensaldaña, a 31 de Mayo de 1994.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.E. 2173-II

RESPUESTA A LA PREGUNTA PARLAMENTARIA ESCRITA P.E./2173-I, FORMULADA POR EL

PROCURADOR D. Fernando Muñiz Albiac, RELATIVA A criterios de distribución de instalaciones juveniles en Zamora.

Las plazas ofertadas en el Albergue Juvenil de San Martín de Castañeda y en el Campamento de San Pedro de las Herrerías en Zamora durante la segunda quincena del mes de Agosto eran las no ocupadas por actividades directamente organizadas por la Dirección General de Deportes y Juventud para jóvenes castellano-leoneses en la denominada Campaña de Verano.

En las fechas de redacción de esta contestación en el Campamento se ha concertado ya la ocupación del 16 al 26 de Agosto de 108 plazas por la Delegación Zamorana de Natación. En el Albergue se ha concertado durante la segunda quincena de Agosto la estancia de un grupo de diabéticos, promovido por el Hospital del INSALUD en Avila, Ntra. Sra. de Sonsoles.

Con dichas ocupaciones quedan completas las posibilidades de ambas instalaciones en el periodo veraniego.

El resto del tiempo por el que Su Señoría se interesa presenta la siguiente distribución:

Albergue Juvenil de San Martín de Castañeda:

Fecha	Edades	Actividad	Procedencia
4 al 15/07	11 a 13	Encuentro Hispano-Luso de la Comunidad	40 plazas todas las provincias de la Comunidad.
16 al 30/07	12 a 14	Emigrantes	50 plazas Castellano-leoneses en otras CC.AA.
16 al 30/07	15 a 17	Ruta Lago de Sanabria	30 plazas Castellano-leoneses en el extranjero.
1 al 15/08	8 a 9	Encuentros en la naturaleza Provincia de Zamora y otras CC.AA.	35 plazas.
			70 plazas provincia de Zamora
			10 plazas CC.AA.

Campamento Juvenil de San Pedro de las Herrerías

Fecha	Edades	Actividad	Procedencia
4 al 15/07	11 a 13	Encuentro Hispano-Luso	75 plazas todas las provincias Comunidad
16 al 30/07	10 a 11	Encuentros en la naturaleza	75 plazas portugueses.
1 al 15/08	12 a 15	Polisport: Introducción a la práctica deportiva de diversas disciplinas	75 Zamora
			75 Valladolid
			150 plazas todas las provincias de la Comunidad Autónoma.

Queda claro en consecuencia, que el resto del tiempo y plazas se han distribuido con un criterio de participación de jóvenes castellano-leoneses muy amplio en cuanto a edades y procedencias, dando oportunidades también a los residentes en otras Comunidades Autónomas y en el extranjero y dedicando un número significativo de plazas a los encuentros Hispano-Lusos coincidentes con la conmemoración del V Centenario del Tratado de Tordesillas.

Valladolid, 24 de Mayo de 1994.

EL CONSEJERO

Fdo.: *Emilio Zapatero Villalonga*

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 2175-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Miguel Valcuende González, relativa a previsiones sobre

la restauración de la Puerta de los Reyes de la Catedral de Palencia, publicada en el Boletín Oficial de esta Cortes, Nº. 183, de 17 de Mayo de 1994.

Castillo de Fuensaldaña, a 26 de Mayo de 1994.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN.

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.E. 2175-II

RESPUESTA A LA PREGUNTA PARLAMENTARIA, P.E. 2175-I, FORMULADA POR EL PROCURADOR D. MIGUEL VALCUENDE GONZALEZ, RELATIVA A PREVISIONES SOBRE LA RESTAURACION DE LA PUERTA DE LOS REYES DE LA CATEDRAL DE PALENCIA.

En la próxima fase, ya que se estima prioritaria la Cubierta de la Nave Central que se iniciará en breve con un presupuesto de licitación de 47.702.000. pts.

Como Su Señoría no ignora esta cubierta incide en el elemento arquitectónico que refiere en su pregunta.

Valladolid, 23 de mayo de 1994

EL CONSEJERO

Fdo.: *Emilio Zapatero Villalonga*

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 2176-II, a la Pregunta formulada por la Procuradora D^a. Carmen García-Rosado y García, relativa a divergencias entre la dotación y aplicación de las partidas presupuestarias 07.01.068.662.02 y 07.01.068.662.0, publicada en el Boletín Oficial de esta Cortes, N^o. 183, de 17 de Mayo de 1994.

Castillo de Fuensaldaña, a 31 de Mayo de 1994.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.E. 2176-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA PE 2176 I FORMULADA POR LA PROCURADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON DOÑA CARMEN GARCIA-ROSADO Y GARCIA.

En relación a la pregunta escrita número PE 2176 I sobre la adjudicación de las obras de la 2.^a fase de reha-

bilitación del Palacio de Avellaneda en Peñaranda de Duero (Burgos) le comunico lo siguiente:

1.^o La Ley 8/1993 de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para 1994 establece en su artículo 2 la vinculación de los créditos para el capítulo VI, que será el de artículo y programa, con independencia de la desagregación con que aparezcan.

Por otro lado, la vinculación de los créditos no excusa en ningún supuesto la contabilización del gasto que se determina para cada caso y para los gastos de Capítulo VI es de concepto económico y proyecto.

Por ello y por que así lo habilita la legislación vigente y las normas de contabilidad pública, se ha contabilizado la anualidad 1994 por importe de 37.389.481, Pesetas en la aplicación 07.01.068.662.02 y no el importe de adjudicación del contrato, que tiene una vigencia de dos anualidades. La anualidad de 1995 se encuentra contabilizada en su correspondiente cuenta.

2.^o La adjudicación de la 2.^a fase de las obras de rehabilitación del Palacio de Avellaneda de Peñaranda de Duero (Burgos), como antes cité, asciende a 82.328.760, Pesetas. Dicha obra tiene un plazo de ejecución 15 meses, abarcando dos anualidades, la primera 1994 por importe de 37.389.481, Pesetas, y la segunda para 1995 por importe de 44.939.279,

3.^o La programación de las inversiones se mantiene, sin perjuicio de un ajuste debido a bajas en los importes de las adjudicaciones, de acuerdo con la contestación enviada a la pregunta Escrita 2009-II de su Señoría.

Valladolid, 24 de mayo de 1994

EL CONSEJERO

Fdo.: *Emilio Zapatero Villalonga*